



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CENTRO DE INTELIGENCIA CONTRA EL
TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO
(CITCO)



RESPUESTA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA: RECOMENDACIONES DEL GRETA

Madrid, 28 octubre 2015

Lista de propuestas de GRETA sobre la implementación de la Convención en España

Enfoque contra la trata de seres humanos basado en los derechos humanos

1. *GRETA invita a las autoridades españolas a reforzar en su próximo plan de derechos humanos el enfoque basado en los derechos humanos en la lucha contra la TSH, incluyendo la consideración de la TSH como una grave violación de los derechos humanos de las víctimas de trata.*

El Gobierno de España está trabajando en la elaboración de este Plan que supondrá una estrategia integral y coherente que reforzará los medios de protección de nuestros derechos a través de un compromiso político, adecuando nuestro ordenamiento interno a los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos y concretando el marco institucional español.

Definición de “trata de seres humanos”

2. *GRETA considera que las autoridades españolas deberían incluir los conceptos de “secuestro” (abduction) y “entrega o recepción de pagos o beneficios para conseguir el consentimiento de una persona que ejerce control sobre otra persona” en la definición legal de trata de seres humanos*

Con la última modificación del **Código Penal español (mediante Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo de 2015)** se incluyó el concepto de “entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control de víctima” de trata de seres humanos como uno de los medios comisivos de esta tipología penal.

Por lo que respecta al concepto de “secuestro” (abduction), si bien el mismo no aparece específicamente recogido en el vigente Código Penal, no es menos cierto que el citado Código Penal incluye entre los medios comisivos de la trata el “empleo de violencia, intimidación o engaño”, lo que implica, siguiendo el derecho penal español que dicha violencia y la intimidación, indubitadamente, comprenden el uso de la fuerza u otras formas de coacción así como el rapto o secuestro.

Enfoque integral y coordinación

3. *GRETA insta a las autoridades españolas a tomar medidas que aseguren que las acciones nacionales y autonómicas para combatir la TSH sean integrales, concretamente:*
 - *Teniendo en cuenta a todas las víctimas de trata para todas las formas de explotación en el marco legal y estratégico de la lucha contra la trata, sin perder de vista la dimensión de género de la trata y diseñando un plan de acción nacional integral contra la TSH;*
 - *Aumentando los esfuerzos para prevenir y detectar la TSH dentro de España, así como teniendo en cuenta el hecho de que España es también un país de tránsito;*

- *Reforzando las medidas de prevención y protección que tienen en cuenta la especial vulnerabilidad de los menores a la trata.*

Por lo que respecta a este punto se pueden hacer las siguientes puntualizaciones:

- **El artículo 177 bis del Código Penal:**
 - Contiene un concepto amplio de víctima, de las formas de explotación a las que se puede ver sometida y de los medios para llevar a cabo dicha explotación.
 - Incluye una perspectiva de género, haciendo referencia expresa a la explotación sexual, los matrimonios forzados y al estado gestacional de las víctimas.
 - Se refiere expresamente a la situación de España como país de tránsito.
 - Recoge una definición expresa de “situación de necesidad o vulnerabilidad” en la que se consideran incluidos los menores de edad. Considera trata de seres humanos la utilización de menores de edad con fines de explotación, aun cuando no se hayan empleado los medios recogidos en el apartado 1 del artículo 177 bis - violencia, intimidación o engaño, abuso de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, o entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima-. Aumentan, además, las penas previstas en caso de que las víctimas sean menores de edad pudiendo llegar hasta los 12 años de prisión por la condición de menor de la víctima.
- **Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la administración de justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita:** Se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las víctimas de trata de seres humanos junto con otros colectivos, sin necesidad de que acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Asimismo se les exime del pago de tasas.
- **La Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito** (BOE núm. 101 de 28 de abril de 2015), constituye un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales de todas las víctimas de delitos que otorga una respuesta jurídica y social a las víctimas y sus familiares. Contempla, además, una atención específica hacia las víctimas más vulnerables, como son las víctimas de trata y las víctimas menores de edad.
En concreto, las necesidades de protección de las víctimas de trata de seres humanos serán tenidas en cuenta en la evaluación individual de las víctimas para determinar sus necesidades especiales de protección, y qué medidas deben ser adoptadas, lo que se traduce en el acceso a medidas de protección específicas destinadas a evitar su victimización secundaria durante las fases de instrucción y de enjuiciamiento.
- **La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia,** mejoran la atención y la protección de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de la violencia de género, así como de las menores víctimas de otras formas de violencia sobre la mujer, destacando la inclusión, por primera vez, entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores, la protección de estos contra toda forma de violencia, incluida la trata de seres humanos.
En concreto, en relación con la mejora de la protección de las víctimas de trata de seres humanos menores de edad:
 - Se recoge el derecho de los menores extranjeros que se encuentren en España a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles, señalando que las

Administraciones públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como los menores que sean víctimas de trata de seres humanos.

- Se establece que, cuando no pueda ser establecida la mayoría de edad de una persona, será considerada menor de edad a los efectos de lo previsto en esta ley, en tanto se determina su edad.
- Se contempla, a los efectos de que por la Entidad Pública correspondiente se pueda asumir la tutela de un menor por ministerio de la ley, que el menor se encuentra en situación de desamparo, cuando sea identificado como víctima de trata de seres humanos y haya un conflicto de intereses con los progenitores, tutores y guardadores.
- Se establece como requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme entre otros delitos, por los relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores, así como por el de trata de seres humanos.

Estas leyes mejoran, además, la protección que el ordenamiento jurídico español procura a las víctimas de trata de seres humanos con independencia de la edad, mediante, por un lado, la ampliación de la duración mínima del período de restablecimiento y reflexión, que pasa de 30 a 90 días; y el establecimiento de bonificaciones para las empresas que contraten a víctimas de trata de seres humanos.

- **Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil**, que mantiene el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita a las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos, así como a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima en los términos introducidos por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita e introduce mejoras en el reconocimiento de este derecho.

La nueva ley reconoce que las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos, así como los causahabientes, con independencia de la existencia de recursos para litigar, tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas.

Cuando se trate de víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos, la asistencia jurídica gratuita comprenderá, además de otras prestaciones, asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querella.

Los Colegios de Abogados contarán con un turno de guardia permanente para la prestación de los servicios de asesoramiento previo y de asistencia.

- La Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS) aprobó en 2014 un **Protocolo para la Detección y Actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual**.

El objetivo del Protocolo consiste en establecer pautas de actuación para la detección e intervención ante posibles casos de trata con finalidad de explotación sexual de seres humanos que puedan presentarse en la Unidad de Trabajo Social (UTS) de la Subdirección General de Integración de los Inmigrantes en la Oficina de asilo (OAR) del Ministerio del Interior, en los Centros de Acogida a Refugiados (CAR) o en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI), dependientes de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, así como en los centros de migraciones y dispositivos de

atención de las ONG en los que se desarrollen programas subvencionados por la Dirección General de Migraciones

Las líneas básicas del Protocolo son:

- Detectar posibles víctimas de trata en los centros de migraciones, en los servicios de carácter asistencial/social gestionados por la Administración o en recursos de organizaciones y entidades que prestan asistencia a las víctimas.
- Puesta en conocimiento de información sobre detección de posibles víctimas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Información a las víctimas y derivación a recursos asistenciales.

Por lo que respecta al reforzamiento de las medidas de prevención y protección que tienen en cuenta la especial vulnerabilidad de los menores a la trata, debemos decir que el Ministro de Justicia, la Ministra de Empleo y Seguridad Social, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Fiscal General del Estado, el Secretario de Estado de Seguridad y el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, adoptaron el 22 de julio de 2014, el Acuerdo para la aprobación del **Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados**, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 16 de octubre de 2014.

Dicho texto responde a una previsión contenida en el artículo 190.2 del Reglamento de Extranjería (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos de los extranjeros en España y su integración social) en adelante RELOEX, y recoge la jurisprudencia internacional en torno a los menores extranjeros no acompañados, así como la del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y la Fiscalía General del Estado.

Entre las cuestiones reguladas, el Protocolo recoge aspectos relativos a la protección de posibles víctimas de trata extranjeras menores de edad. En particular, se recoge el deber de la autoridad policial o del personal de la entidad pública de protección de menores de informar a la posible víctima, cuando tenga suficiente juicio, de los derechos que asisten en España a las posibles víctimas de trata de seres humanos, así como de la normativa en materia de protección de menores.

Asimismo, el Protocolo incorpora un capítulo relativo a las actuaciones en caso de menores extranjeros en situación de riesgo, que presta especial atención a la utilización de estos menores en la inmigración clandestina y a la prevención de la trata de seres humanos, con la finalidad de asegurar la relación paterno-filial de estos menores con las personas que les acompañan y garantizar su protección ante posibles situaciones de riesgo.

Por otra parte, destaca, en las disposiciones sobre la negativa del menor extranjero a prestar su consentimiento para la práctica de las pruebas de determinación de la edad - cuando la minoría de edad no puede ser establecida con seguridad -, la presunción de minoría de edad en los casos en que existan indicios de que pudiera tratarse de una víctima de trata.

4. *Además, GRETA insta a las autoridades españolas a reforzar la coordinación y la cooperación:*

- *Entre el Estado y las autoridades autonómicas, incluyendo el Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil y las Policías Autonómicas;*
- *Entre todas las autoridades competentes y la sociedad civil, sobre todo dejando claras las modalidades de participación de la sociedad civil en el desarrollo, la implementación y la evaluación de las medidas y estrategias en contra de la trata tomadas en España (a nivel nacional y en las Comunidades Autónomas), e incluyendo a la sociedad civil en el proceso de supervisión establecido por el Protocolo Marco de Protección a Víctimas de Trata.*

El fenómeno de la trata de seres humanos es considerado como una prioridad estratégica en materia de prevención y lucha, tanto a nivel nacional como internacional, constituyéndose como una de las graves amenazas recogidas en las líneas estratégicas de nuestra “**Estrategia de Seguridad Nacional 2013**”.

La coordinación y la cooperación de los cuerpos policiales es una de las funciones que tiene asignada el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), ya que es el órgano al que le corresponde, entre otras, “el establecimiento de criterios de actuación y coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los supuestos de coincidencia o concurrencia de investigaciones sobre todo tipo de delincuencia organizada”, y entre las que se encuentra la trata.

En este contexto, está en proceso de integración, mediante un Protocolo de Coordinación con las Policías Autonómicas, con competencias integrales en nuestro país (Policía Autonómica Catalana, Policía Autonómica Vasca y Policía Foral Navarra), al objeto de incorporar en el Sistema de Coordinación de Investigaciones (SCI) y en el Sistema de Gestión de Datos de Trata de Seres Humanos (BDRATA) las actuaciones en materia de prevención y lucha contra el fenómeno de la Trata de Seres Humanos en sus respectivas Comunidades Autónomas. Se estima que este instrumento de coordinación se podrá implementar a la mayor brevedad posible.

Cabe reseñarse que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil) están incorporando información sobre esta tipología criminal en la BDTRATA desde el año 2009.

Más allá de la coordinación y cooperación policiales, más circunscritas a la persecución del delito, cabe destacar una serie de instrumentos y órganos de coordinación multidisciplinares:

- **Instrumentos para la coordinación:**
 - **Protocolo Marco de Protección de Víctimas de trata de seres humanos**, suscrito por los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Interior, Justicia, Empleo y Seguridad Social, la Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Poder Judicial. Mecanismo de cooperación entre instituciones, que marca por primera vez los sistemas de comunicación formal entre administraciones competentes en la materia y reconoce la labor de las organizaciones sin fines de lucro especializadas en la atención a las víctimas.
 - **Protocolos autonómicos de desarrollo del Protocolo Marco**. Hasta el momento, se han aprobado tres protocolos autonómicos, en **Cataluña** (17 de octubre de 2013), **Galicia** (anterior al Protocolo Marco y actualizado en marzo de 2012 para su adaptación al contenido del Protocolo Marco) y en **Extremadura** (29 de junio de 2015).
Además, diversas Comunidades Autónomas han iniciado el proceso de elaboración de protocolos en desarrollo del Protocolo Marco y la Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con un procedimiento de urgencia para los supuestos de detección e identificación de una posible víctima de trata con fines de explotación sexual, garantizar su derivación a servicios especializados.
 - **Protocolo de derivación entre Comunidades Autónomas para la coordinación de sus redes de centros de acogida para las mujeres víctimas de la violencia de género y sus hijos e hijas**: adoptado en la Conferencia Sectorial de 21 de julio de

2014 por todas las Comunidades Autónomas, salvo Cataluña y País Vasco, así como las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Tiene por objeto coordinar sus redes de centros de acogida, al objeto de mejorar la protección y la seguridad de las víctimas y de los menores a su cargo, y facilitar su recuperación integral.

Aunque está pensado para casos de violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, algunas CCAA hacen uso del Protocolo para la derivación de víctimas de trata con fines de explotación sexual. Así, hasta la fecha (24 julio 2015), se ha logrado trasladar a tres mujeres.

- **Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados (MENA):** suscrito el 22 de julio de 2014 por los ministros de Justicia, Empleo y Seguridad Social, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Fiscal General del Estado, el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de octubre del mismo año.

El Protocolo, que tiene por objeto establecer las pautas de coordinación relativas a los procesos de identificación, determinación de su edad y puesta a disposición de la entidad pública de protección de menores, así como el adecuado funcionamiento del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (RMENA), con un enfoque de garantía del interés superior del menor, y contempla, entre las cuestiones reguladas, aspectos relativos a la protección de posibles víctimas de trata extranjeras menores de edad.

- **Protocolo para la detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual:** aprobado por la Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, dirigido a profesionales de los centros de migraciones adscritos a la SGIE, así como de centros gestionados por ONG subvencionados por ella, con la finalidad de impulsar la intervención coordinada y homogénea de dichos profesionales, favoreciendo la detección de posibles víctimas de trata de seres humanos y la derivación a los recursos adecuados de asistencia y protección.
- **Procedimiento de comunicación entre la Oficina de Asilo y Refugio y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:** ante la existencia de indicios de trata en los procedimientos de solicitud de protección internacional, se ha articulado un procedimiento en el que la Oficina de Asilo y Refugio lo pone en conocimiento de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, sin perjuicio de la tramitación de la solicitud de protección internacional.

- **Órganos de coordinación:**

- **Comisión de Seguimiento de la aplicación del Protocolo Marco de Víctimas de Trata,** constituida el 7 de junio de 2012.
- **Comisión Interministerial de Igualdad:** El Consejo de Ministros aprobó en 2013 la modificación de la Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de “servir de cauce para el seguimiento y la coordinación en el ámbito de la Administración General del Estado, de la aplicación del principio de transversalidad de las medidas destinadas a la erradicación de la violencia de género, en sus distintas manifestaciones, teniendo

en cuenta las necesidades y demandas específicas de las víctimas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.”

- **Foro Social contra la Trata con fines de explotación sexual:** creado en 2009, cuya estructura y sistema de funcionamiento ha sido modificado mediante la aprobación de un nuevo Reglamento Interno del Foro Social en la reunión de 7 de mayo de 2015.

En la actualidad forman parte del Foro Social 11 representantes de la Administración General del Estado, cuatro personas en representación de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla - que se renuevan cada dos años de forma rotatoria -, la FEMP, el Ponente Nacional contra la trata de seres humanos y diversas organizaciones sin fines de lucro que atienden a víctimas de trata con fines de explotación sexual, entre las que se encuentra la Red Española contra la trata.

- Desde su creación en abril de 2014 la **Relatoría Nacional para la trata de seres humanos** ha centrado sus esfuerzos en crear sinergias y cauces de coordinación entre todos los actores implicados, estableciendo mecanismos de colaboración permanente y, en especial, dar un mayor protagonismo a las organizaciones de la sociedad civil en nuestro país.

Para ello ha contado con el apoyo del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) que desde ese momento se ha establecido como punto focal, tanto a nivel nacional como internacional, de la Relatoría.

Entre las iniciativas que se han puesto en marcha desde su creación, se pueden destacar las siguientes:

- **Organización desde la Relatoría de reuniones bimestrales.** En estas reuniones participan los principales actores del ámbito de la administración pública y sociedad civil (Ministerio de Justicia, de Interior, de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de Empleo y Seguridad Social, Fiscalía de Extranjería y la Red Española contra la Trata) involucrados en la lucha contra la trata y la protección a las víctimas.

La finalidad de las reuniones es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Para ello se lleva a cabo un análisis de la situación en la que se encuentra la trata en España y el estudio de los principales obstáculos que se observan en la persecución y enjuiciamiento de los autores, así como en la asistencia y protección a las víctimas.

A partir de estas reuniones se constituyen grupos de trabajo para buscar las soluciones a dichos problemas desde un enfoque integral.

- **Reuniones bimestrales del Relator Nacional con las organizaciones de la sociedad civil.** Estas reuniones sirven para que el Relator conozca de primera mano cual es la situación desde el punto de vista de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que trabajan sobre el terreno con las víctimas.

- **Coordinación en el territorio:** a través de diversas actuaciones, entre las que destaca la colaboración con las CCAA a través de la Conferencia Sectorial de Igualdad, cuyo Reglamento fue modificado en mayo de 2012, para incorporar en el ámbito de la Conferencia Sectorial de Igualdad “la asistencia a las víctimas de trata con fines de explotación sexual”.

- Asimismo, en junio de 2013 se dictó la **Instrucción Conjunta** por la que se establecen las funciones de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer en las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno, contempla

competencias en relación con la lucha contra la trata con fines de explotación sexual.

Especial mención merece el hecho de que la Comisión de Igualdad del Congreso acordara en 2013 la creación de una Subcomisión para el análisis y estudio de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, con la finalidad de recoger propuestas para la mejora de las políticas dirigidas a luchar contra la trata de seres humanos y a asistir y proteger a sus víctimas.

La Subcomisión, integrada por tres representantes de cada uno de los Grupos Parlamentarios con más de cien diputados en la Cámara, dos representantes de cada uno de los Grupos Parlamentarios con más de diez diputados y un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios restantes, fue constituida el 20 de diciembre de 2013, con los siguientes objetivos:

- Analizar la situación de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
- Estudiar las deficiencias que nos encontramos en todo el territorio español para la lucha efectiva contra este hecho deplorable e inhumano.
- Analizar el grado de cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual (2009-2012).
- Proponer las mejoras que es necesario introducir en el plano asistencial para garantizar la protección de las víctimas de trata, así como las medidas que es necesario implementar para acabar en España con estas prácticas, que son consideradas la "esclavitud del siglo XXI".
- Emitir un informe y dictamen y dar traslado del mismo al Gobierno con el fin de mejorar las políticas dirigidas a luchar contra la trata de seres humanos y a asistir y proteger a sus víctimas.

Finalizados los trabajos de la Subcomisión, el 9 de julio de 2015 se publicó el Informe aprobado por la citada Subcomisión, así como de los votos particulares presentados al mismo

http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/D/BOCG-10-D-700.PDF

5. *GRETA considera también que las autoridades españolas debería analizar las implicaciones de tener diferentes bases legales para la identificación, la derivación y la asistencia de víctimas de trata según si son ciudadanos de la UE o de terceros países, pues esto puede afectar negativamente a los derechos que el Convenio les reconoce.*

Mediante el **artículo 140 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009**; se establece que las Secretarías de Estado de Inmigración y Emigración, de Justicia, de Seguridad y de Igualdad impulsarán la adopción de **un Protocolo marco de protección de víctimas de trata de seres humanos** en el que se establezcan las bases de coordinación y actuación de las instituciones y administraciones con competencias relacionadas con este capítulo.

En el citado protocolo, aprobado mediante acuerdo del 28 de octubre de 2011, se recoge además el ámbito y forma de participación de las organizaciones no gubernamentales, fundaciones u otras asociaciones de carácter no lucrativo que, por su objeto, estén especializadas en la acogida y/o protección de las víctimas de trata de seres humanos y que

participen en los programas desarrollados por las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

Pese a que el Protocolo deriva del Reglamento de la Ley de Extranjería, lo cierto es que regula el procedimiento de actuación ante cualquier víctima, ya sea española, ciudadana de la Unión Europea o extracomunitaria, el sexo de la misma y su edad, ya que recoge un procedimiento determinado para los menores de edad; e independientemente del tipo de finalidad de la trata.

6. *GRETA invita a las autoridades españolas a encargar una evaluación independiente del Plan Nacional Contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual, evaluación que sería un instrumento para comprobar el impacto de las actividades del plan y para planificar futuras estrategias y medidas para combatir la TSH.*

El II Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-18) fue aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 2015 y presentado por el Ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad el día 23 de septiembre de 2015.

Está elaborado a partir de un proceso participativo que incorpora las aportaciones de los Ministerios implicados en esta materia, la Fiscalía General del Estado, las Comunidades Autónomas, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), las organizaciones especializadas en la atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual y el resto de entidades sociales que integran el Foro Social contra la Trata con Fines de Explotación Sexual.

Para su elaboración se han tomado en consideración las evaluaciones e informes realizados por organismos nacionales (Defensora del Pueblo) e internacionales (Informe TIP de la Secretaría de Estado EEUU y GRETA del Consejo de Europa).

El Plan propone una estrategia asentada en siete pilares:

- Enfoque derechos humanos.
- Enfoque de género.
- Primacía del interés superior del menor.
- Mejora del conocimiento de las situaciones de trata con fines de explotación sexual.
- Las víctimas en el centro del proceso.
- Persecución del delito.
- Enfoque integral, cooperación y participación.

Con el mismo espíritu participativo con el que se ha diseñado el Plan, se concibe el proceso de evaluación del mismo, pues las aportaciones de las distintas organizaciones y de los mecanismos de coordinación en la materia resultan fundamentales para que la información recabada pueda ser debidamente contrastada, realizando un análisis realista y que tenga en cuenta todos los aspectos que influyen en la eficacia de las actuaciones y objetivos programados.

Por ello, se plantea un sistema de seguimiento y evaluación del Plan asentado en el trabajo de dos órganos: la Conferencia Sectorial de Igualdad, órgano de encuentro, deliberación y cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de políticas de igualdad, incluida la asistencia a las víctimas de trata con fines de explotación sexual; y el Foro Social contra la trata con fines de explotación sexual, que integra,

además de a los departamentos ministeriales con responsabilidades en la ejecución del Plan, a una representación de la administración autonómica, a la Federación Española de Municipios y Provincias y a las organizaciones con experiencia en la asistencia y protección a las víctimas.

Habida cuenta de la importancia del seguimiento del Plan como un mecanismo corrector de aquellas actuaciones que no están produciendo los resultados previstos, se realizará un informe de seguimiento que tendrá una periodicidad anual, en el que se recoja información sobre las actuaciones realizadas en cada una de las prioridades establecidas, haciendo balance de los logros y carencias existentes, con la finalidad de plantear posibles soluciones para seguir avanzando en cada una de las citadas prioridades.

A tal fin, se establecerán una serie de indicadores que permitan evaluar los logros conseguidos en cada una de las prioridades del Plan.

El informe se someterá a la consideración del Foro Social contra la Trata con fines de explotación sexual, cuyos integrantes podrán realizar las aportaciones correspondientes a su ámbito de competencias. Aprobado el informe, se elevará a Consejo de Ministros para que tome conocimiento del mismo y se remitirá a la Comisión de Igualdad del Congreso a fin de informar acerca de los avances realizados en la materia.

A la finalización del Plan se realizará una evaluación final, que recoja información sobre el trabajo realizado durante los 4 años de vigencia del mismo, utilizando la misma metodología participativa.

Para más información sobre el Plan Integral pueden consultarse los siguientes enlaces:

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/laDelegacionInforma/home.htm>

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/planIntegral/home.htm>

7. *Además, GRETA invita a las autoridades españolas a considerar la posibilidad de nombrar un coordinador nacional o algún otro mecanismo para supervisar las actividades de las autoridades públicas en contra de la trata y las necesidades de implementación que presente la legislación nacional(véase Artículo 29, apartado 4 del Convenio y apartado 298 del Informe aclaratorio)*

España, fruto de su firme compromiso en materia de lucha contra la trata, y teniendo en cuenta que esta lucha es una prioridad clave dentro del Ministerio del Interior, ha cumplido con esta obligación mediante la **Resolución del Secretario de Estado de Seguridad de fecha 3 de abril de 2014** por la que se designa al Director del Gabinete del Secretario de Estado de Seguridad como Ponente Nacional (National Rapporteur) para Trata de Seres Humanos.

Este nombramiento ha tenido aparejado el hecho de que el Centro de INTELIGENCIA CONTRA EL Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) haya sido designado el 27 de mayo de 2014 como punto focal en materia de trata de seres humanos con la finalidad de apoyar al Ponente Nacional en sus tareas.

Con estos nombramientos España da cumplimiento al **artículo 29.4 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos** y al **artículo 19 de la Directiva**

Formación de los profesionales implicados

8. *GRETA considera que las autoridades españolas deberían tomar medidas para proveer de una formación especializada y periódica sobre la TSH a todos los profesionales implicados, especialmente a miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías Autonómicas (incluyendo Policía de Fronteras), Inspectores de Trabajo, Trabajadores Sociales, personas dedicadas a la protección del menor, personal que tramita visados y peticiones de asilo, Jueces y Fiscales. Esta formación debería presentar la TSH como una grave violación de los derechos humanos y tener en cuenta los derechos de las víctimas de trata, incluyendo las necesidades de protección de las víctimas de trata menores de edad. Los futuros programas de formación deberían ser diseñados con pretensión de mejorar los conocimientos y habilidades de los profesionales implicados para identificar a las víctimas de trata, proporcionarles ayuda y protección, teniendo en cuenta su género y edad, facilitarles indemnización y conseguir la condena de las personas que tratan con seres humanos.*

En este sentido, el **artículo 30 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito** exige: “1. El Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán una formación general y específica, relativa a la protección de las víctimas en el proceso penal, en los cursos de formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, médicos forenses, personal al servicio de la Administración de Justicia, personal de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas y, en su caso, funcionarios de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas que desempeñen funciones en esta materia. En estos cursos de formación se prestará particular atención a las víctimas necesitadas de especial protección, a aquellas en las que concurran factores de especial vulnerabilidad y a las víctimas menores o con discapacidad. 2. Los Colegios de Abogados y de Procuradores impulsarán la formación y sensibilización de sus colegiados en los principios de protección de las víctimas contenidos en esta Ley”.

Por todo ello, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado han realizado un enorme esfuerzo en los últimos años por incrementar la formación en materia de Trata de Seres Humanos de todos sus componentes, tanto en la formación básica como en la especializada, según el perfil de los destinatarios.

Con regularidad se ofrecen cursos de reciclaje para el personal especializado en la atención a las víctimas de trata de seres humanos.

Los especialistas que actúan sobre la trata de seres humanos reciben por un lado formación que abarca la especialización en varios ámbitos delincuenciales (formación genérica-básica), dentro de los cuales se imparten, entre otros, conocimientos relacionados con la sensibilización, actuación y lucha contra la trata de seres humanos; y por otro lado existe aquella formación que se dirige exclusivamente para la especialización en este campo (formación específica).

Por lo que a la formación específica se refiere, se imparten conocimientos especializados relacionados con esta materia. De este modo, las personas que investigan delitos de Trata de

Seres Humanos siempre tendrían una formación genérica recibida y, en los casos más graves y para la intervención con víctimas, contarían con la intervención de los especialistas repartidos en todas las provincias españolas.

Estos Cursos se han realizado desde un enfoque multidisciplinar, tal y como recomienda la Defensora del Pueblo, contando para la impartición de sus contenidos con personal especializado de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y ajeno a las mismas, como es el caso de personal de Europol, Agregados de Interior, personal de la Secretaría de Estado de Igualdad, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ONG,s, etc).

Por otro lado, desde el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) se participa en seminarios, conferencias y foros a nivel nacional que organizan los diferentes actores implicados en nuestro país, con carácter anual, entre otros, Ministerio de Interior, de Justicia, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Empleo y Seguridad Social, Fiscalía de Extranjería y Red Española contra la Trata, cuyo objetivo principal es la formación especializada y continua de los diferentes profesionales implicados, todo ello, desde un enfoque de derechos fundamentales de las persona, incidiendo principalmente en las mujeres y los menores de edad. En el desarrollo de los mismos, se hace especial referencia al Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata, aprobado en octubre de 2011, que establece el procedimiento de actuación de los diferentes actores implicados en materia de Detección, Identificación, Protección, Asistencia y Derivación de la Víctimas de Trata de Seres Humanos.

Asimismo, el CITCO ha organizado, durante el año 2015, en Santiago de Compostela y Zaragoza, unas jornadas divulgativas sobre metodología a tener en cuenta para la transmisión y valoración de los datos al Sistema de Gestión Datos sobre Trata de Seres Humanos (BDTRATA). Estas jornadas se han dirigido a los funcionarios responsables de las Unidades de Redes de Inmigración y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía y de la Unidades Orgánicas de Policía Judicial de la Guardia Civil a nivel provincial, Unidades implicadas en nuestro país en materia de prevención y lucha contra la trata de seres humanos.

En el ámbito internacional, durante el año 2015, el CITCO ha organizado con la colaboración de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, el Seminario “La Trata de Seres Humanos: Víctimas Invisible entre Latinoamérica y la Unión Europea. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: Detección, Identificación, Asistencia y Protección de las Víctimas”, en Cartagena de Indias (Colombia), al que han asistido expertos policiales en materia de trata de seres humanos de Iberoamérica, con el objetivo de intercambiar buenas prácticas y procedimientos en materia de protección y asistencia de las víctimas de Trata de Seres Humanos.

En el ámbito del Ministerio de Justicia, el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) en todos los cursos de formación inicial (fiscales en prácticas) realiza una completa formación sobre este delito, su problemática cualificada y el modo de llevarse a cabo su investigación y el sistema de protección integral de las víctimas. Todos los años se celebran cursos de formación continuada para el resto de los Fiscales en el Centro de Estudios Jurídicos

Por ello, existe una red de especialistas en toda España con preparación precisa sobre el delito (52 Fiscales Delegados de Extranjería y 60 Fiscales de apoyo).

De cara al personal funcionario destinado en el exterior, la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación acordó con la Escuela Diplomática la inclusión del tema de trata de seres humanos en la formación que se imparte a los funcionarios que vayan a ejercer funciones consulares en el extranjero.

Con ello se pretende mejorar la información, la detección temprana y el reconocimiento de las solicitudes de visado que puedan estar asociadas a estas situaciones, realizándose distintos cursos de nivel básico y avanzado a lo largo del año.

De igual modo, y teniendo en cuenta el papel que la Inspección de Trabajo tiene en relación con los posibles supuestos de trata de seres humanos, en febrero de 2013 se inició la formación en materia de Trata de seres humanos para la explotación laboral.

Esta formación se realizó en dos fases, la primera a través de dos cursos impartidos en la sede de la Escuela de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Madrid al que asistieron 1 o 2 Inspectores por provincia (el número de Inspectores se determinó en función del tamaño de cada provincia) haciendo un total de 60, y la segunda a través de cursos en las diversas Inspecciones provinciales impartidos por los Inspectores que asistieron a los cursos de Madrid, con el material que se les facilitó en el mismo, a los Inspectores y Subinspectores que en cada provincia efectúan actuaciones en materia de economía irregular.

Esta segunda fase se completó en los meses de marzo y abril de 2013.

Desde 2014, las nuevas promociones de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, reciben un curso específico en materia de trata de seres humanos, parte del proceso selectivo de acceso a la Inspección.

La Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social aborda la formación especializada en trata de seres humanos desde un enfoque integral, promoviendo la financiación de acciones formativas a entidades especializadas y, por otro lado, facilitando el intercambio de información y la formación a los profesionales comprendidos en el ámbito de aplicación del Protocolo para la Detección y Actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

En relación con la financiación de programas formativos, la Dirección General de Migraciones (DGM), dependiente de la SGIE, subvenciona proyectos destinados a proveer de formación especializada y periódica sobre la trata de seres humanos a los profesionales implicados en la atención directa de personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad y solicitantes/beneficiarios de protección internacional.

Por otro lado, la Subdirección General de Integración de los Inmigrantes (SGII) convocó a una jornada formativa, el día 16 de diciembre de 2014, a todos los profesionales de referencia de los centros y dispositivos afectados por la aplicación del ya citado (Punto 3) *Protocolo para la Detección y Actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual* de todo el territorio nacional.

Adicionalmente, a través de un buzón específico sgii.trata@meys.es, desde la SGII se mantiene comunicación con todos los responsables de referencia del Protocolo SGII-SGIE y suplentes, y se difunde puntualmente información sobre:

- actualizaciones normativas.

- acciones formativas desarrolladas en entidades y organismos especializados.
- otras cuestiones de interés que afectan al ámbito de la trata de seres humanos.

Recogida de datos e investigación

9. GRETA insta a las autoridades españolas a desarrollar y mantener un sistema estadístico integral y coherente sobre la trata de seres humanos, recogiendo de todos los principales actores información estadística fiable y que permita observar las diferentes variables (sexo, edad, tipo de explotación, país de origen y/o destino etc.) Esto debería ir acompañado por todas las medidas necesarias para respetar el derecho de estas personas a la protección de sus datos personales, incluyendo las ocasiones en que se solicita a las ONG's que trabajan con víctimas que proporcionen información para la base de datos nacional. El sistema de recogida de datos debería contribuir a la preparación, supervisión y evaluación de las estrategias contra la trata.

El **Sistema de Gestión de Datos sobre Trata de Seres Humanos (BDTRATA)** obrante en el CITCO es el soporte que recoge la información cuantitativa en materia de prevención y lucha contra este fenómeno criminal, en sus finalidades de explotación sexual y laboral, y en la misma se recogen las variables reseñadas por GRETA, además de otras.

El tratamiento de la información sobre los datos personales que se recogen en la BDTRATA se realiza conforme a lo dispuesto en la normativa nacional, Ley Orgánica 15/1999, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que tiene por objeto garantizar y proteger, en lo concerniente al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Desde el año 2013, el CITCO está actualizando, mejorando y adaptando la BDTRATA, al objeto de disponer de una información cada vez más extensa y fiable, que permita conocer las diferentes finalidades del delito de trata - además de la explotación sexual y la laboral - en las que está inmerso este fenómeno en nuestro país, entre otras, la explotación para realizar actividades delictiva o la celebración de matrimonios forzado, finalidades éstas que se han incorporado nuestro ordenamiento jurídico, en el Art. 177 bis del Código Penal, mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modifica la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Se estima que la BDTRATA estará próximamente en condiciones de poder recabar información sobre todas las finalidades de la trata.

Asimismo, cabe reseñar que la información integrada en la BDTRATA es la base para elaboración por parte del CITCO del Informe Anual sobre la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual en España y, en el mismo, además de una descripción del fenómeno, se analiza su evolución, se determinan nuevas tendencias y se realizan propuestas estratégicas, al objeto de combatir esta tipología criminal.

En lo que respecta a la Fiscalía esta función se lleva a cabo directamente por la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado. Sus resultados se publican anualmente para conocimiento general en www.fiscal.es (►especialista ►extranjería ►documentos y normativa) bajo la denominación de Notas informativas y seguimiento del delito de trata de seres humanos.

Desde enero de 2015, en cumplimiento de las previsiones establecidas en el Protocolo para la Detección y Actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, concretamente de su Anexo 2 (en fase experimental y revisable), los profesionales de referencia del protocolo mantienen actualizada una base de datos en formato electrónico, en el que se recoge información sobre detección de posibles víctimas e intervenciones realizadas con ellas.

La información recopilada incluye las siguientes variables:

- Datos identificativos: iniciales y nº identificación, sexo, edad y nacionalidad.
- Fases de intervención: detección, comunicación a autoridades, acogida, asistencia jurídica, asistencia psicológica, atención social, identificación por las Fuerzas de Seguridad, retorno asistido.
- Documentación.
- Observaciones.

La información personal de posibles víctimas, obtenida por los distintos profesionales, está sujeta al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal y a los sistemas de protección de datos establecidos y vigentes en cada centro, unidad o entidad.

10. GRETA considera que las autoridades españolas deberían seguir realizando y apoyando investigaciones sobre aspectos relacionados con la TSH, pues puede tratarse de una importante fuente de información para futuras estrategias. Algunas áreas donde es necesario realizar más investigaciones para conocer más sobre la extensión de la TSH en España son la trata con fines de explotación laboral, la trata dentro del país, la trata de menores y la incidencia de la trata entre migrantes irregulares y solicitantes de asilo.

Por parte de los Cuerpos Policiales, Relatoría Nacional para la trata, Ministerio Fiscal, Ministerio de Justicia, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, etc. se están llevando a cabo colaboraciones periódicas y especializadas en Trata de Seres Humanos con distintas Universidades Españolas. Unas de manera institucionalizada (Universidad Carlos III), otras de manera esporádica o de apoyo logístico (Universidad de Comillas, Universidad de Granada, etc.). Todo ello al objeto de facilitar las investigaciones en este campo que puedan arrojar nuevos datos y favorecer un conocimiento más amplio y multidisciplinar del fenómeno de la trata de seres humanos en todas sus posibles vertientes.

En este sentido, la entidad Asociación Mujeres en Zonas de Conflicto (MZC) ha ejecutado en 2015 un proyecto de investigación, denominado “Prevención, represión, protección, reparación y asistencia a las víctimas de trata en la Comunidad Autónoma Andaluza”, subvencionado por la Dirección General de Migraciones, de la SGIE, en la convocatoria de subvenciones para la integración de personas inmigrantes, cofinanciado por el Fondo Europeo para la Integración (FEI).

El proyecto tiene por objeto la obtención de información, mediante la elaboración de entrevistas a informantes clave, para elaborar un diagnóstico sobre el fenómeno de la trata y su impacto psicosocial.

El estudio pretende también generar una mayor comprensión y conocimiento de la trata de mujeres, niñas y niños para facilitar la adopción de medidas de prevención.

Cooperación internacional

11. GRETA considera que las autoridades españolas deberían seguir sus esfuerzos para reforzar la cooperación internacional con agentes gubernamentales y no gubernamentales para prevenir y combatir todas las formas de TSH, asistir y proteger a las víctimas de trata e investigar y perseguir casos de trata de seres humanos.

La trata de seres humanos posee un fuerte componente transnacional, fruto de ello la cooperación internacional a todos los niveles se hace necesaria para poder luchar contra este fenómeno criminal a la par que para poder prestar una mejor asistencia y protección a las víctimas.

A raíz de este convencimiento, y en consonancia con lo dispuesto en la Estrategia de la UE para la erradicación de la Trata de Seres Humanos (2012 -2016), España toma parte en las principales iniciativas de cooperación y coordinación internacional. Entre las mismas cabe destacar:

- **Eurojust, Europol y Proyecto EMPACT:**

España, a través del CITCO, así como de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, está inmerso en el Proyecto EMPACT (European Multidisciplinary Platform Against Criminal Threats-EMPACT) de Europol, en el que se han establecido una serie de prioridades de lucha contra el Crimen Organizado y Delitos Graves, siendo una de ellas la Trata de Seres Humanos.

Durante el año 2013, en el marco del primer Ciclo Político de la Unión Europea en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional (2011-2013), el CITCO tomó parte en la elaboración de los objetivos estratégicos para desarrollar esta prioridad durante el nuevo ciclo político de la UE (2014-17) y en el subsiguiente diseño de los Planes de Acción Operativa (Operational Action Plans-OAPs-2014).

En su conjunto, se definieron dieciocho Planes, liderando España (CITCO), junto con Bélgica, dos de ellos, siendo sus objetivos: intercambiar información y conocimiento entre los Estados Miembros (EM) respecto a las distintas herramientas existentes para la identificación/detección de víctimas de trata de seres humanos, así como elaborar una lista de contactos operativos en los EM al objeto de establecer un mecanismo transfronterizo de protección de las víctimas.

Los resultados de ambas acciones se pusieron a disposición de Europol para su inclusión y difusión a través de la Plataforma Europea de Expertos (EPE), soporte tecnológico para intercambio de información estratégica.

Reseñar que en el caso de España, ha sido designado como contacto operativo el Centro Permanente de Información y Coordinación (CEPIC) de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, que dispone de un servicio de 24 horas, y trasladará las peticiones de información sobre las víctimas trata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado..

Asimismo durante el año 2014, en el marco del segundo Ciclo Político de la Unión Europea en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional (2014-2017), vigente en la actualidad, el CITCO ha participado en el diseño de los Planes de Acción Operativa correspondientes (Operational Action Plans-OAPs-2015).

En su conjunto, se definieron quince Planes, liderando España (CITCO), junto con FRONTEX, uno de ellos, siendo sus objetivos: recopilar en el ámbito de la Unión Europea

las distintas herramientas existentes para la identificación/detección de víctimas menores de edad de Trata de Seres Humanos; así como conocer los modus operandi que utilizan los grupos criminales en la trata de seres humanos de menores de edad.

Además, también en el marco del EMPACT de Trata de Seres Humanos, el CITCO y la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado están presente en dos Subproyectos, el primero denominado ETUTU, liderado por Alemania, que aborda el fenómeno de la trata de seres humanos de origen nigeriano; y el denominado CHINA, liderado por Países Bajos, que analiza la incidencia de la trata de seres humanos procedente de China. En síntesis ambos Subproyectos presentan como objetivos: mejorar el conocimiento e inteligencia en este ámbito, incrementar la identificación de los grupos de crimen organizado, aumentar el número de investigaciones, además del número de víctimas identificadas y protegidas.

Tanto a nivel de Europol (Fichero Analítico Phoenix) como a nivel de cooperación bilateral, se fomentan las relaciones y la coordinación entre los diferentes organismos nacionales e internacionales en cuanto al flujo e intercambio de información estratégica y operativa que permita la mejora de los procedimientos de actuación policial. En este ámbito, destaca el trabajo que se realiza a nivel bilateral con los diferentes Cuerpos de policía de todo el mundo.

Este marco de cooperación ha dado pie en los últimos años a la organización de Días de Acción conjunta en Europol, y al establecimiento de distintas Operaciones y Equipos de Investigación Conjuntos en los que Europol y Eurojust han tenido una participación activa.

- **Red Europea de Ponentes Nacionales:**

Fruto de su firme compromiso en materia de lucha contra la Trata de Seres Humanos, y teniendo en cuenta que es una prioridad clave dentro del Ministerio del Interior, España ha cumplido con la obligación impuesta en la Directiva 2011/36/UE, mediante la Resolución del Secretario de Estado de Seguridad, de 3 de abril de 2014, designando al Director del Gabinete del Secretario de Estado de Seguridad como Ponente/Relator Nacional para la Trata de Seres Humanos, siendo nombrado el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) como Punto Focal del Ponente Nacional con la finalidad de apoyar al mismo.

A raíz de este nombramiento España ha pasado a participar activamente dentro de la Red Europea de Ponentes Nacional o Mecanismos Equivalentes que dirige la Coordinadora contra la trata de la Unión Europea, como foro de seguimiento del cumplimiento de la citada Directiva así como para el estudio y análisis de las mejores prácticas para la mejora de la lucha contra este fenómeno, la protección a las víctimas y la disminución de la demanda.

- **Ámbito judicial:**

En lo que respecta al Ministerio Fiscal la colaboración internacional se desarrolla por la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado en coordinación con la Unidad de Extranjería. Especialmente relevante es la colaboración en el marco de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y la Red contra la Trata de Personas de la AIAMP. En éste ámbito se han logrado importantes actuaciones como la desarticulación de dos organizaciones que operaban desde Paraguay o la celebración de encuentros periódicos de Fiscales especializados en la lucha contra la trata.

Igualmente se recuerda que el artículo 33 del Estatuto de la Víctima dispone que: Los poderes públicos promoverán la cooperación con otros Estados y especialmente con los Estados miembros de la Unión Europea en materia de derechos de las víctimas de delito, en particular mediante el intercambio de experiencias, fomento de información, remisión de información para facilitar la asistencia a las víctimas concretas por las

autoridades de su lugar de residencia, concienciación, investigación y educación, cooperación con la sociedad civil, asistencia a redes sobre derecho de las víctimas y otras actividades relacionadas.

12. Además, GRETA invita a las autoridades españolas a evaluar las actividades de cooperación internacional realizadas hasta el momento para concretar futuras acciones en prioridades clave y así maximizar el impacto de los recursos que han sido recortados.

En materia de evaluación, reseñar que en el Ciclo Político de la Unión Europea (2011-2017) se establece un mecanismo de revisión y valoración de los EMPACTs, esta revisión tuvo lugar a mitad de Ciclo, coincidiendo con la publicación del Informe de la Evaluación de la Amenaza del Crimen Organizado y Delincuencia Grave en la Unión Europea (SOCTA 2013), y la segunda revisión que tendrá lugar este año, en el último trimestre, coincidiendo con la publicación del SOCTA 2015, al objeto de poder adaptar, si procede, cada una de las prioridades a las nuevas realidades que hayan podido surgir en la criminalidad organizada y de carácter grave., incluyendo la trata de seres humanos.

De igual manera el Relator Nacional para la trata de seres humanos durante las reuniones bimestrales que mantiene con los principales actores claves públicos y privados analiza y evalúa la situación de cooperación a nivel nacional e internacional pudiendo fomentar en este sentido medidas para su mejora y desarrollo.

Medidas para aumentar la conciencia y desalentar la demanda

13. GRETA insta a las autoridades españolas a desarrollar medidas para aumentar la conciencia sobre la TSH con fines de explotación laboral. También deberían organizarse actividades informativas y educativas para aumentar la conciencia sobre la TSH de ciudadanos españoles incluyendo menores. Las autoridades españolas deberían planear futuras campañas informativas, educativas y de concienciación con la implicación de la sociedad civil, sobre la base de investigaciones y estudios de impacto de medidas anteriores y concentrándose en las necesidades que se hayan identificado.

En este sentido, el **artículo 34 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito** establece que: “Los poderes públicos fomentarán campañas de sensibilización social en favor de las víctimas, así como la autorregulación de los medios de comunicación social de titularidad pública y privada en orden a preservar la intimidad, la dignidad y los demás derechos de las víctimas. Estos derechos deberán ser respetados por los medios de comunicación social”.

En este sentido, entre las acciones más destacadas llevadas a cabo en España podemos citar las siguientes:

- Actos conmemorativos coincidiendo con los Días internacionales:
 - Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños (23 de septiembre).
 - Día Europeo contra la Trata de Seres Humanos (18 de octubre).
 - Día Mundial contra la trata de personas (30 de julio).
- Inserción de la imagen de la campaña Corazón Azul contra la trata de personas de Naciones Unidas en los cupones de la ONCE y de la Lotería Nacional en distintos días relacionados con los Derechos Humanos.

- Información a los profesionales acerca de las novedades y avances en las actuaciones de lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual mediante el envío semanal de la Newsletter “La DGVG Informa”. Durante 2014 se difundieron 6 boletines con información específica relativa a las actuaciones en materia de lucha contra la trata de seres humanos y hasta la fecha actual de 2015 se han difundido 4.
- Promoción de la itinerancia de la exposición “No seas Cómplice” de esta Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, en colaboración con el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, que se encuentra a disposición de todas aquellas entidades públicas y privadas que quieran sumarse a la tarea de concienciar sobre esta grave violación de los derechos de las mujeres. En 2014 se cedió la exposición al Instituto Aragonés de la Mujer (del 17 al 28 de octubre) y al Instituto de la Mujer de Extremadura (del 3 al 27 de junio de 2014).
- Sensibilización en relación con la trata de mujeres con fines de explotación sexual en el ámbito escolar, a través del Plan conjunto con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través del Plan Director.
- En el marco del Plan Policial contra la Trata de Seres se realizan activas campañas publicitarias en todo tipo de medios audiovisuales, prensa escrita, emisoras de radio, que han coadyuvado en la recepción de información que ha dado lugar a investigaciones fructíferas, llegándose a liberar víctimas incluso de corta edad.
- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha incrementado la presencia en las redes sociales de mayor aceptación entre la población española, como son Facebook, Twitter, Tuenti y Youtube, donde se distribuye información actualizada, sirviendo por lo tanto de aviso a los ciudadanos, pudiendo utilizar estos canales también para comunicar consejos para prevenir la Trata de Seres Humanos, así como para sensibilizar sobre el sufrimiento de las víctimas.
- Existen páginas web específicas así como teléfonos de atención 24 horas para comunicar con las fuerzas de seguridad del Estado.
- Los Cuerpos Policiales participan en foros de amplia difusión en universidades, centros educativos y atiende cualquier requerimiento de la sociedad civil o el Tercer Sector de Acción Social.
- Por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se emiten trípticos informativos dirigidos a potenciales víctimas y a clientes de prostitución en los cuales se difunden indicadores que contribuyan a identificar a aquellas, facilitando que en caso positivo dicha información fluya adecuadamente a los encargados de la lucha contra la Trata de Seres Humanos.
- Por parte de las organizaciones de la sociedad civil, en colaboración con las instituciones públicas se han realizados numerosas iniciativas en los últimos años que incluyen la organización de seminarios, jornadas, publicación de estudios, publicación de libros, grabación de largometrajes y cortometrajes, etc.

14. GRETA insta también a las autoridades españolas a:

- Continuar sus esfuerzos para desalentar la demanda de servicios de víctimas de trata con fines de explotación sexual; sin embargo, habría que tener en cuenta que estas medidas deberían ser equilibradas y no conducir a la criminalización de las víctimas de trata;
- Reforzar sus esfuerzos para la reducción de la demanda de servicios de víctimas de trata con fines de explotación laboral, esto debería incluir un aumento de las inspecciones laborales, especialmente en sectores de alto riesgo como la agricultura, industria textil, servicio doméstico, construcción y servicios de hostelería y gastronomía.

Cabe destacar que uno de los objetivos de la Segunda Fase del Plan Policial contra la Lucha de la Trata de Seres Humanos es concretamente la reducción de la demanda de servicios de prostitución, con dicho fin se ha emitido un tríptico dirigido a potenciales clientes de dichos servicios en el cual se plasman indicadores para la identificación de potenciales víctimas.

En el marco preventivo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han continuado desarrollando un importante esfuerzo en materia de detección de víctimas de trata de seres humanos, tanto en su vertiente sexual como laboral.

Según se recoge en la base de datos de trata de seres humanos (BDTRATA), durante el año 2014, se ha producido un aumento respecto del año anterior del número de inspecciones administrativas desarrolladas en lugares de ejercicio de prostitución (clubes de alterne, viviendas particulares, etc) y en centros de actividad laboral (construcción, agricultura, hostelería...) en el territorio nacional, un 6% y un 44% más, respectivamente.

	2013	2014
Inspecciones lugares ejercicio prostitución	13.159	13.983
Inspecciones centros de actividad laboral	2.811	4.042

En el ámbito de la trata laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social diseña un Plan Integrado de Actuación con carácter anual, que incluye los objetivos a nivel nacional y a nivel territorial (Comunidad Autónoma y provincia). Se tienen en cuenta para su elaboración los acuerdos adoptados con las distintas administraciones (estatal, territoriales), así como los Acuerdos bilaterales alcanzados con otras Administraciones. El Plan agrupa la actividad inspectora en cuatro grupos teniendo en cuenta las amplias competencias de la Inspección en España: relaciones laborales, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo irregular y trabajo de extranjeros. Así mismo, se divide en múltiples Programas y éstos en Campañas.

La planificación de los últimos años se ha visto profundamente afectada por la aprobación del Plan de lucha contra el Empleo Irregular y el fraude a la Seguridad Social, aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 27 de abril de 2012, que tiene como principal objetivo la acción respecto de comportamientos que atentan contra los derechos de los trabajadores y que afectan negativamente a la competitividad de las empresas que cumplen con sus obligaciones legales.

La actividad inspectora se ha visto especialmente reforzada en sectores tales como hostelería, comercio o agricultura en los últimos años.

Cabe destacar por otra parte la adopción del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio del Interior sobre coordinación entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en materia de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social; siendo uno de sus objetivos específicos conforme a su instrucción primera la colaboración en materia de tráfico de personas y trata de seres humanos para su explotación laboral.

La información estadística sobre la actividad de la Inspección de Trabajo, se puede encontrar en el siguiente enlace:

https://portalitss.meyss.es/portal/portal/sites/portal/Que_hacemos/Estadisticas/index.html

15. GRETA invita a las autoridades españolas a considerar la adopción de medidas legislativas y de otro tipo para criminalizar el uso de servicios proporcionados por víctimas de trata, si el usuario tiene conocimiento de que la persona es víctima de trata.

En Derecho español, la utilización de los servicios de una persona esclavizada en cualquier actividad laboral implicaría la comisión de un delito contra los derechos de los trabajadores, tipificado en los **artículos 311 y siguientes del Código Penal**.

Asimismo, el cliente que tiene acceso sexual a una víctima de trata con conocimiento de que esta persona no estaba en condiciones de oponerse por hallarse esclavizada o tratada, podrá incurrir en un delito contra la libertad sexual -violación, agresión sexual o abuso sexual según los casos, tipificados en los **artículos 178 y siguientes del Código Penal**.

La **reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo**, establece una separación más clara entre la explotación de la prostitución que afecta a mayores de edad y a menores o personas discapacitadas. Así, se incorporan nuevos subtipos agravados en caso de especial vulnerabilidad de la víctima, prevalimiento, puesta en peligro de la vida o integridad de la víctima y ejecución conjunta por dos o más personas, a fin de combatir los supuestos más graves de prostitución infantil. Se pretende también dar solución a los problemas de aplicación del delito de explotación de la prostitución. Para ello, se define la explotación y se dispone que, en todo caso, tendrá lugar cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.
- Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.

Un paso muy importante se ha dado a raíz de la inclusión de la **infracción grave del artículo 36.11 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana**: *“La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial*

(colegios, parques...) o en zonas que pueda generar un riesgo para la seguridad vial.”, conforma una aproximación a desalentar la demanda.

16. Además, GRETA invita a las autoridades españolas a seguir contribuyendo a actividades de prevención para aumentar la conciencia sobre la TSH en los principales países de origen de las víctimas llevadas a España.

El número de víctimas españolas de trata de seres humanos puede considerarse meramente testimonial, presentando una mayor incidencia la trata transnacional. Durante los últimos años, más del 90% de las víctimas identificadas proceden de fuera de nuestras fronteras, mayoritariamente de Rumania, además de otros países como Nigeria, Paraguay, Bulgaria y China.

En este contexto, el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) mantiene periódicamente reuniones de trabajo con Centros u Organismos homólogos de otros países, singularmente con aquellos que se consideran más sensibles en materia de trata, al objeto de compartir buenas prácticas y procedimientos, tanto en materia de prevención como de lucha, y que pudieran implementarse en los países de origen, por ejemplo, realizar campañas publicitarias en los medios de comunicación social sobre las formas de captación que utilizan los tratantes (anuncios en periódicos, agencia de contratación, etc.) o campañas de sensibilización en colegios, entre otras.

Por otro lado, y al se hace pleno uso de la presencia de Oficiales de Enlace, Agregados y Consejeros de Interior en terceros países, así como del despliegue de equipos conjuntos de investigación y de la presencia de funcionarios de la policía en misiones internacionales mantenidas bajo el amparo de ONU, OSCE y sus respectivas agencias.

En el marco formativo, se realizan actividades (seminarios, cursos, etc.) cuyos beneficiarios son cuerpos y fuerzas de seguridad de los países de origen de las víctimas que contribuyen enormemente a la detección precoz, prevención e identificación en origen.

Medidas en las fronteras para prevenir la TSH y medidas para posibilitar la migración legal

17. GRETA insta a las autoridades españolas a aumentar sus esfuerzos para detectar casos de TSH en las fronteras y al abordar la migración irregular, particularmente proporcionando a los miembros de las fuerzas del orden público, incluida la policía de fronteras, de una formación especializada y periódica sobre la TSH desde una perspectiva de derechos humanos y centrada en las víctimas, con instrucciones claras sobre cómo actuar.

Por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se ha intensificado el control en fronteras y en la inspección de medios de transporte.

Se mantiene una estrecha colaboración con agencias internacionales como FRONTEX, participando en la redacción y desarrollo de una guía de indicadores para la detección de víctimas de trata de seres humanos en fronteras. Dicha guía será distribuida a todo el personal que se encuentre destinado en fronteras, complementando la formación que de ordinario se imparte.

Igualmente, junto con la agencia FRONTEX, se participa en programas de formación especializada para agentes, siempre desde la perspectiva de los derechos humanos y con el interés superior de protección a las víctimas. En estas jornadas de formación se señalan los protocolos de actuación.

18. GRETA considera también que las autoridades españolas deberían:

- Vigilar de cerca la aplicación de las nuevas instrucciones para dejar registrados a todos los menores indocumentados que llegan a España e investigar la relación entre el menor y el adulto que le acompaña;
- Vigilar de cerca la expedición de visados y acreditaciones para personal doméstico en hogares de diplomáticos;
- Tomar nuevas medidas para proporcionar información escrita a ciudadanos extranjeros que buscan empleo en España en un idioma que puedan entender, para advertirles sobre los riesgos de la TSH con fines de explotación sexual y laboral, así como para informarles de sus derechos y a dónde dirigirse para conseguir ayuda y asesoramiento.

En España toda la actividad con menores indocumentados que llegan a España se encuentra regulada en el **artículo 215 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social** y en el **Protocolo marco de protección de Menores no Acompañados**. Existe un **Registro de Menores Extranjeros** bajo la coordinación de la Fiscalía General del Estado regulada por la **Instrucción del Fiscal General del Estado 1/2012**.

Identificación de las víctimas de trata de seres humanos

19. GRETA insta a las autoridades españolas a revisar el procedimiento de identificación de víctimas de trata con vistas a asegurar que las posibles víctimas son tratadas en primer lugar como personas que han sufrido violaciones de sus derechos humanos, más que como una prueba/evidencia para la investigación de un delito. Para ello, las autoridades españolas deberían:

- Reforzar la participación de diferentes instancias en el proceso de toma de decisiones que conduce a la identificación de víctimas de trata, incluyendo dar un papel formal en el proceso de identificación a otros actores de primera línea como inspectores de trabajo, trabajadores sociales, personal médico y personal de las ONG's;
- Asegurar una coordinación y un intercambio de información adecuados entre todos los profesionales implicados en el procedimiento de identificación;
- Asegurar que los indicadores y otras herramientas empleadas para la identificación de las víctimas de trata cubren todos los tipos de TSH y que su aplicación es debidamente supervisada y evaluada;
- Dejar tiempo suficiente para la identificación de víctimas de trata, teniendo en cuenta la experiencia traumática sufrida y la necesidad de tiempo suficiente para recopilar toda la información precisa y decidir sobre la identificación;
- Asegurar la calidad y disponibilidad de intérpretes durante el proceso de identificación, y proporcionar el documento informativo con los derechos de las víctimas de trata en una lengua que entiendan;
- Informar por escrito a las personas afectadas, en una lengua que comprendan, sobre el resultado del proceso de identificación;

- *Adoptar un acercamiento proactivo a la identificación de víctimas de trata con fines de explotación laboral, sobre todo en los sectores con más riesgo, como agricultura, construcción, industria textil, restaurantes, hoteles y trabajo doméstico;*
- *Mejorar la detección e identificación de víctimas de trata entre migrantes irregulares a través de un acercamiento proactivo, lo que requiere que reciban formación periódica sobre TSH y los derechos de las víctimas inmigrantes, la policía de fronteras, los profesionales que trabajan en las solicitudes de asilo, incluyendo al personal que laboral en los CIEs y CETIs.*
- *Tener en cuenta las necesidades especiales y circunstancias de la identificación de menores víctimas de trata, lo que debería incluir la habilitación de un mecanismo específico para derivar a estas víctimas menores en que intervengan especialistas en menores, servicios de protección de menores y policía y fiscalía especializada.*

El proceso de identificación de las víctimas de trata se recoge en el ordenamiento jurídico español mediante el **Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, singularmente en los Art. 141.1, 141.2 y 142; y a través del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos, de 28 de octubre de 2011**, firmado por el Fiscal General del Estado, Ministro del Interior, de Justicia, de Empleo y Seguridad Social, de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; y un representante del Consejo General de Poder Judicial.

El **Protocolo Marco** determina el mecanismo de coordinación en materia de detección, identificación, asistencia, protección y derivación de las víctimas, en el que participan los diferentes actores implicados en nuestro país, entre otros, las Organizaciones No Gubernamentales. Se trata de un instrumento pionero, en el que por primera vez se establecen los sistemas de comunicación formal entre las administraciones competentes en la materia y reconoce la labor de las organizaciones sin fines de lucro especializadas en la atención a las víctimas.

Las actuaciones objeto de este Protocolo Marco están basadas en un enfoque de promoción y protección de los derechos humanos, que prioriza la asistencia y protección de las víctimas, evitar la victimización secundaria y animar a las víctimas a colaborar en los procesos penales contra los tratantes.

Dichas actuaciones se abordan desde una perspectiva de género, garantizando además que las medidas puestas en marcha obedezcan a un enfoque integrado y sean adecuadas al sexo, la edad y otras situaciones de vulnerabilidad de las posibles víctimas de trata, como el estado de gestación, el estado de salud y la discapacidad.

Centrándonos en el **proceso de identificación**, se determina quienes son las autoridades competentes en materia de identificación (unidades policiales con formación específica en la prevención y lucha contra la trata, y en la identificación y asistencia de las víctimas), la obligación de realizar una entrevista a la víctima, una relación de indicadores para facilitar la identificación de la víctima, la obligación de informar a la víctima de los derechos que le asisten de forma clara y en un idioma que entienda, además de facilitar información sobre medidas de protección y seguridad, y los recursos asistenciales disponibles.

Asimismo, se han puesto en marcha **Protocolos autonómicos de desarrollo del Protocolo Marco**, en atención a la estructura territorial de nuestro país y las competencias que esta materia tienen las Comunidades Autónomas, habiéndose aprobado hasta la fecha los siguientes protocolos autonómicos, en Cataluña (de 17 de octubre de 2013), Galicia (actualizado en marzo de 2012 para su adaptación al Protocolo Marco) y en Extremadura (de 29 de junio de 2015).

Además, diversas Comunidades Autónomas han iniciado el proceso de elaboración de protocolos en desarrollo del Protocolo Marco, entre otras, Madrid.

En el caso de los menores de edad, el Protocolo Marco recoge expresamente el procedimiento a seguir, al considerarse especialmente vulnerables, en el epígrafe XIV. Actuaciones específicas en caso de trata de seres humanos menores de edad, entre otras, inmediata asistencia, protección y apoyo; así como la coordinación de todas las actuaciones por el Ministerio Fiscal.

Asimismo, en el **Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados (MENA)**, de 16 octubre de 2014, se establecen pautas de pautas de coordinación relativas al proceso de identificación, determinación de su edad y puesta a disposición de la entidad pública de protección de menores, todo ello, con un enfoque de garantía del interés superior del menor, y contempla, entre las cuestiones reguladas, aspectos relativos a la protección de posibles víctimas de trata extranjeras menores de edad.

En aras de mejorar la detección e identificación de las víctimas en las diferentes finalidades de la trata, los actores implicados, durante los años 2012 y 2013, participaron en el **Proyecto ISEC de la Comisión Europea**, denominado Eurotrafguid, coordinado por la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad (Delegación del Gobierno de Violencia de Género), siendo su objetivo era elaborar herramientas dirigidas a profesionales susceptibles de entrar en contacto con posibles víctimas de trata de seres humanos (servicios sociales, sanitarios, centros de migraciones y fronteras, unidades de seguridad ciudadana, etc.), cualquiera que fuera su finalidad de explotación, fomentando un mayor detección de posibles víctimas y aumentando, en consecuencia, la identificación por la autoridades competentes, así como la adecuada derivación a recursos especializados de asistencia y protección.

En este contexto, se elaboraron las siguientes herramientas:

- Manual de Directrices comunes para la detección de víctimas de trata de seres humanos.
- Herramienta práctica para la detección de víctima de trata con fines de explotación sexual.
- Herramienta práctica para la detección de víctimas de trata para la realización de actividades ilícitas.
- Herramienta práctica para la detección de víctimas de trata con fines de explotación laboral.

Durante el año 2014 se han distribuido 3.100 ejemplares de dichos materiales entre profesionales del ámbito público y privado, así como en las Embajadas de los países con una mayor presencia de nacionales: Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, China República Dominicana, Ecuador, Marruecos, Perú, Polonia, Rumanía y Rusia. Asimismo, este material

está disponible en versión electrónica, además de en castellano, en otros idiomas y disponible en la web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/home.htm>

Además, la Secretaría General de Inmigración e Emigración (SGIE) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ha aprobado, en 2014, el **Protocolo para la detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual**, dirigido a profesionales de los centro de migraciones adscritos a la SGIE, así como a los gestionados por ONGs subvencionadas por ella, con la finalidad de impulsar la intervención coordinada y homogénea de dichos profesionales, favoreciendo la detección de posibles víctimas y la derivación a los recursos adecuados de asistencia y protección.

Los profesionales que trabajan en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Ceuta y Melilla, que dependen orgánica y funcionalmente de la Subdirección General de Integración de los Inmigrantes, de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, han dispuesto de formación específica en materia de trata de seres humanos. Cabe destacar la siguiente:

- Curso de formación interna “Capacitación específica a profesionales de centros de migraciones (CETI, Centros de Ayuda Humanitaria y Centros de Acogida a Refugiados), para favorecer la detección de víctimas de trata, así como su protección y atención inmediata”.
- Asistencia de los profesionales de referencia de los CETI de Ceuta y Melilla, el día 16 de diciembre de 2014, a la jornada sobre aplicación del Protocolo para la Detección y Actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
- Otros cursos de formación impartidos por entidades especializadas: Cruz Roja Española, APRAMP, Mujeres en Zona de Conflicto, etc..
- Actualización de información relacionada con la trata de seres humanos a través del buzón específico sgii.trata@meyss.es

Respecto a la identificación de víctimas de trata con fines de explotación laboral, la Inspección de Trabajo y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado están llevando a cabo **inspecciones conjuntas en lugares de riesgo**, al objeto de favorecer un acercamiento proactivo a las potenciales víctimas. En este sentido, durante los años 2013 y 2014 se han llevado a cabo un total 2.811 y 4.420 de inspecciones en centros de actividad laboral, respectivamente, incrementándose en un 44% el número de inspecciones laborales durante el año 2014.

Finalmente, reseñar que durante el año 2015, el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) en el marco de su función como Punto Focal del Relator Nacional de Trata de Seres Humanos, cuya prioridad ha sido incrementar la cooperación de los actores implicados en esta materia, ha impulsado la creación de un **Grupo de Trabajo**, al objeto complementar lo dispuesto en el Reglamento de Extranjería y el Protocolo Marco y determinar en una Instrucción de la Secretaria de Estado de Seguridad, de manera formal, el papel que las ONGs deben tener en las distintas fases de atención a la víctimas. En este Grupo de Trabajo están presentes representantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, además de la Red Española contra Trata, y se estima que al final del presente año se podrá dictar esta Instrucción.

Asistencia a las víctimas

20. GRETA considera que la especialización de los abogados de oficio que ofrecen asistencia legal gratuita a las víctimas y supuestas víctimas de trata, no solamente en el caso de aquellas víctimas de trata con fines de explotación sexual sino con fines de cualquier tipo de explotación, debería ser aplicada en otras partes de España.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita de las víctimas de trata de seres humanos en sus diferentes modalidades de explotación, no solo en la modalidad de explotación sexual, con independencia de la existencia de recursos para litigar, en los procesos vinculados o consecuencia de su condición de víctimas, se encuentra recogido en nuestra normativa jurídica interna en la **Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia jurídica gratuita**, Art. 2 g), todo ello, tras su modificación mediante el **Real Decreto 3/2013, de 22 de febrero**, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

El **Consejo General de la Abogacía**, consciente de la dimensión de los problemas aparejados a las trata de seres humanos, viene celebrando desde 2012 **jornadas específicas sobre la materia**. En 2015, se ha incluido una Jornada específica sobre Trata el proyecto de Aula de Derechos Humanos (proyecto creado por la Fundación del Consejo, en colaboración con los Colegios de Abogados, consistente en la organización de jornadas de tipo divulgativo y formativo referentes al acceso a la Justicia de los grupos de personas más vulnerables). El día 29 de septiembre de 2015 se celebró la primera jornada sobre “El papel de la abogacía en la detección y la defensa de las víctimas de trata con fines de explotación sexual” en colaboración con el Colegio de Abogados de Alcalá. En los próximos meses está previsto que se imparta la jornada en los siguientes Colegios: Gijón, Oviedo, Valladolid, Pamplona y Ciudad Real. Cada Jornada se adecúa a la realidad en cada ciudad, ya que el modus operandi de las mafias, las nacionalidades, la coyuntura en cada lugar es diferente. La Fundación contrata a colaboradores expertos en la materia que se encargan de impartir la jornada: un agente jurídico (un abogado/a especialista en trata), un representante de las organizaciones sociales (para la sensibilización en la materia), y un miembro de Policía. Los ponentes imparten la Jornada acompañados por el Decano/a y por una persona en representación de la Fundación.

Asimismo, la Fundación celebra una vez al año, en el marco de la **Conferencia Anual de la Abogacía Española conmemorativa de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un Congreso de Derechos Humanos**, que se constituye como un punto de encuentro anual de debate y reflexión entre diferentes actores relacionados con la defensa, el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos. En 2015, el Congreso estará centrado en la lucha contra la trata. Se contará con ponentes de las organizaciones sociales, de policía, de la judicatura, de fiscalía, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, de los medios de comunicación, etc. que expondrán su experiencia en formato de mesas redondas y debates.

En términos generales, **el objetivo** general que el Consejo General de Abogacía Española busca a través de esta serie de iniciativas específicas en materia de trata, **es mejorar la asistencia legal y los sistemas de protección prestados por los Colegios de Abogados a menores y a mujeres víctimas de trata**.

Algunos de los objetivos específicos son los siguientes:

- Introducir a los Colegios de Abogados como instancia experta en la asistencia legal a menores y mujeres víctimas de trata.
- Formar adecuadamente a la abogacía en el proceso de identificación de víctimas de trata.
- Sensibilizar a los abogados sobre la realidad de la trata de personas.
- Informar sobre los recursos especializados existentes tanto de ONGs como de las Administraciones Públicas y Policía.
- Ofrecer formación y herramientas a los abogados para que presten una correcta asistencia legal a personas víctimas de trata.
- Mejorar las vías de coordinación entre los agentes sociales y los abogados especializados en trata.
- Sensibilizar a los Colegios de Abogados sobre la pertinencia de crear Turnos de Oficio específicos, protocolos o procesos especiales sobre trata, o al menos de contar con compañeros a los que poder tener como referentes en la materia

Además, la Ley 42/2015, de 5 de octubre, que reforma la Ley 1/2000, de 7 enero, la Ley Enjuiciamiento Criminal, mantiene el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita a las víctimas de violencia de género, así como a las de trata de seres humanos, además de los causahabientes en caso de fallecimientos de las víctimas e introduce mejoras en el reconocimiento de esta medida. Entre éstas se pueden destacar las siguientes:

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie el procedimiento penal, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria.

La asistencia gratuita comprenderá, además de otras prestaciones, el asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela.

Los **Colegios de Abogados contarán con un turno de guardia permanente** para la prestación de los servicios de asesoramiento previo y de asistencia.

21. GRETA insta a las autoridades españolas centrales y autonómicas a asegurar que todas las víctimas de trata reciben el apoyo y la asistencia adecuados desde su identificación hasta su restablecimiento y en particular a:

- *Adoptar estándares mínimos para la asistencia a todas las víctimas de trata, independientemente de su sexo, edad, nacionalidad y tipo de explotación, y asegurar la financiación necesaria para mantener estos estándares;*
- *Asegurar que se proporciona a todas las víctimas de trata un alojamiento seguro y adecuado, adaptado a sus necesidades;*
- *Asegurar el acceso a los servicios de salud a todas las víctimas de trata en España;*
- *Posibilitar a las víctimas de trata que residan legalmente en España el acceso al mercado laboral, a la formación profesional y a la educación como una forma de rehabilitación;*
- *Asegurar que víctimas extranjeras de trata indocumentadas tienen un acceso real a servicios de asistencia proporcionándoles documentos de identidad temporales;*
- *Asegurar que las víctimas de trata menores de edad se benefician de las medidas de asistencia decididas por el Convenio en un modo adecuado a sus necesidades;*

- *Proporcionar formación especializada a todos los profesionales encargados de brindar asistencia y protección a las víctimas de trata, incluyendo a los abogados que ofrecen asistencia legal gratuita a las víctimas de trata;*
- *Supervisar el sistema de asistencia a víctimas de trata y adaptarlo para asegurar que se corresponde con las necesidades de las víctimas.*

La **Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima**, aglutina en un solo texto legislativo el catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de los delitos, que otorga una respuesta jurídica y social a las víctimas y sus familiares, y, contempla además, una atención específica hacia las víctimas más vulnerables, como son las víctimas menores de edad.

En **concreto**, las necesidades de protección de las víctimas de trata de seres humanos serán tenidas en cuenta en la evaluación individual de las víctimas para determinar su necesidades especiales de protección, y qué medidas deben ser adoptadas, lo que se introduce en el acceso a medidas de protección específicas destinadas a evitar su victimización secundaria durante las fases de instrucción y de enjuiciamiento.

En sentido **se** puede destacar:

- Que las víctimas tiene el derecho a ser informadas sobre la posibilidad de obtener un alojamiento alternativo (Art.5);
- En el caso de las víctimas menores de edad, la Fiscalía velará por el especial cumplimiento del derecho de protección (Art. 19);
- La formación general y específica en materia de protección de víctimas de todos los actores implicados (Art. 30)
- La evaluación periódica del sistema de atención a las víctimas de delitos de España (Disposición Adicional Primera).

Centrándonos en las **víctimas menores de edad**, cabe reseñar que, además, **la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia**, han mejorado la atención y la protección de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, así como de los menores víctimas de otras formas de violencia sobre la mujer, destacando la inclusión, por primera vez, entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores, la protección de estos contra toda forma de violencia, incluida la trata de seres humanos.

En relación con la mejora de la protección de los menores víctimas de trata de seres humanos, pueden destacarse: el derecho de los menores extranjeros que se encuentren en España a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles, señalando que las administraciones públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como los menores víctimas de trata de seres humanos; en el caso de no poder ser establecida la mayoría de edad de una persona, será considerada menor de edad a los efectos previsto en la ley, en tanto se determina su edad; la Entidad Pública correspondiente podrá asumir la tutela de un menor, en el caso de situación de desamparo y cuando haya un conflicto de intereses con los progenitores, tutores y guardadores; y se establece como requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por

sentencia firme entre otros delitos, por los relativos a la prostitución, corrupción de menores, explotación sexual, así como por trata de seres humanos.

Esta leyes mejoran, además la protección que el ordenamiento jurídico español procura a las víctimas de trata de seres humanos con independencia de su edad, por un lado, con la ampliación de la duración mínima del período de restablecimiento y reflexión, que pasa de 30 a 90 días; y por otro lado, el establecimiento de bonificaciones para las empresas que contraten víctimas de trata.

Por último reseñar, que el **Protocolo Marco de Protección de Víctimas y los Protocolos autonómicos** presentan como una de sus finalidades que las víctimas de trata reciban el apoyo y protección en los mismos términos en todo el territorio nacional.

Período de recuperación y reflexión (Recovery and reflection period)

22. GRETA insta a las autoridades españolas a revisar las reglas y la aplicación del período de recuperación y reflexión con el fin de asegurar, cumpliendo con las obligaciones acordadas en el Artículo 13 del Convenio, que todas las posibles víctimas de trata, incluyendo a ciudadanos de países de la UE, son sistemáticamente informadas de la posibilidad de disfrutar de un período de recuperación y reflexión y que este se les ofrece sin que tengan que solicitarlo. Dentro de esta revisión, las autoridades deberían establecer criterios claros para determinar la duración de este período de recuperación y reflexión, teniendo en cuenta la situación personal y la necesidad de restablecimiento de la posible víctima y proporcionar formación a las autoridades competentes para asegurar que estos criterios se aplican de modo uniforme en todo el territorio español. Las autoridades españolas deberían también investigar las razones por las que tan pocas víctimas de trata solicitan este período y por qué se conceden a tan pocas.

El período de restablecimiento y reflexión es un derecho de las víctimas de trata extranjera en situación irregular (se ofrece a todas las víctimas), que se contempla en el ordenamiento jurídico español en la **Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y, específicamente, en el Art.59 bis. Asimismo mediante la Ley Orgánica 8/2015, de 22 julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia**, se han ampliado la duración mínima del reseñado periodo, que ha pasado de 30 a 90 días.

Asimismo, el procedimiento del ofrecimiento del periodo de restablecimiento y reflexión y su tramitación se determina en **el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos, de 28 de octubre de 2011, en el apartado XIII. A Periodo de restablecimiento y reflexión**: plazos, información que debe incluir el informe propuesta concesión período de restablecimiento y reflexión, así como la autoridad competente para su concesión. Los Protocolos que puedan desarrollar las diferentes Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias deben regirse por lo dispuesto en el Protocolo Marco.

Cabe reseñar que la propuesta favorable a la concesión del período de restablecimiento y reflexión no podrá, en ningún caso, quedar condicionada a la prestación de la declaración por parte de la víctima o la realización de labores de colaboración con las fuerzas policiales o judiciales implicadas en la investigación y persecución del delito.

Por último destacar que el ofrecimiento del periodo de restablecimiento y reflexión en España se viene ofreciendo y concediendo a aquellas víctimas nacionales de países terceros (no pertenecientes a la UE) conforme se establece en las **Directivas 2004/81/CE relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal**,

que cooperen con las autoridades competentes y 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas por al que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo.

23. Además, GRETA considera que las autoridades españolas deberían tomar más medidas para asegurar que las víctimas y posibles víctimas de trata tengan acceso a todas las medidas asistenciales previstas en el Artículo 12 (1) y (2) del Convenio durante el período de recuperación y reflexión.

Las medidas asistenciales de las víctimas se recogen en el ordenamiento jurídico español, entre otras, en las siguientes Leyes: **la Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima; la Ley 1/9996, de 10 enero, de Asistencia gratuita, modificada por el Real Decreto 3/2013, de 22 de febrero**, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita; **el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básico del convenio de prestación de asistencia sanitaria** a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del SNS y se **modifica el Real Decreto 1992/2012, de 3 de agosto; y la Ley 19/1994, de 23 de diciembre de Protección de Testigos y Peritos** en causas criminales.

En los **Reales Decretos 576/2013 y 1192/2012 se amplía el alcance de la prestación sanitaria a las víctimas de trata de seres humanos en el periodo de restablecimiento y reflexión**. Esta regulación recoge la “asistencia sanitaria con la extensión prevista en la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud regulada en el art. 8 bis de la Ley 16/2003, de 28 de mayo”.

En este contexto, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género ha instado a la Secretaría General de Sanidad para que acuerde con las Comunidades Autónomas una interpretación común, de forma que se entienda por “víctima de trata de seres humanos” cualquier persona física de la que existan indicios razonables de que haya sido objeto de trata tras un proceso de identificación realizado por las correspondientes autoridades policiales, de manera que puedan acreditar su condición con el Acta de información general a posibles víctimas de trata de seres humanos.

En el **Real Decreto 3/2013 de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita** se incluyen entre las **beneficiarias de la asistencia jurídica gratuita a las víctimas de trata de seres humanos** con independencia de la existencia de recursos para litigar, en los procesos vinculados o consecuencia de su condición de víctimas.

Tal y como se ha reseñado en la pregunta 21, la **Ley 4/2015 aglutina en un solo texto legislativo el catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales**, de todas las víctima de los delitos, que otorga una respuesta jurídica y social a las víctimas y sus familiares, y, contempla además, una atención específica hacia las víctimas más vulnerables, como son las víctimas menores de edad.

En esta normativa se recogen de forma expresa los derechos de las víctimas en general, entre otros: entender y ser entendida y derecho a interpretación y traducción sea o no denunciante (Art. 4 y 9), solicitar que se le notifiquen determinadas resoluciones, por ejemplo, sentencias y sobreseimientos, sea o no denunciante (Art. 5-1-m y 7-1), acceder, de forma gratuita y confidencial a los servicios de asistencia y apoyo facilitados por las Administraciones públicas, así como las que presten las Oficinas de Asistencia de las Víctimas –este derecho podrá

extenderse a los familiares de la víctima- (Art. 10), y a ser oída en declaración en condiciones que garanticen su vida y la de sus familiares, integridad física, y psíquica, libertad, intimidad y dignidad (Art. 19) e impidan el contacto con el agresor (Art. 20).

Además, para las víctimas de trata de seres humanos se pueden destacar: el derecho a que se valoren de manera especial sus necesidades de protección (Art. 23-2) y derecho a recurrir determinadas resoluciones judiciales aunque no sea parte (Art. 13-1).

En la Ley 19/1994 se le reconoce a las **víctimas el derecho a que le sea reconocida la condición de testigo protegido.**

Por último, cabe reseñar el importante papel que desarrollan en España las organizaciones especializadas en atención y asistencia a las mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, en este contexto, la Delegación del Gobierno de Violencia de Género (DGVG) ha financiado dos proyectos, mediante dos convocatorias:

- Convocatoria específica de Subvenciones para organizaciones especializadas en la atención a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, con una dotación de 2.000.000 de euros anuales.
- Convocatoria a Organizaciones No Gubernamentales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la renta de las personas físicas para otros fines de interés social (DGVG valora los proyectos). Hasta el momento se han destinado a la financiación programas de asistencia y protección a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual en torno a 1,5 millones de euros anuales.

Permisos de Residencia

24. GRETA considera que las autoridades españolas deberían aumentar sus esfuerzos para asegurar que las víctimas de trata pueden beneficiarse al máximo de su derecho a que se les conceda un permiso de residencia temporal por su situación personal y/o por cooperar con las autoridades, en lo particular:

- Mediante el establecimiento de criterios claros para la concesión de un permiso de residencia a las víctimas de trata en base a su situación personal y/o por su cooperación con las autoridades;
- Asegurando que las autoridades competentes dispongan de información actualizada y reciben formación adecuada, de modo que se asegure una aplicación unificada de estos criterios en todo el territorio español;
- Estableciendo un plazo para la tramitación de las solicitudes de permisos de residencia para víctimas de trata;
- Teniendo en cuenta la información ofrecida por ONG especializadas cuando se evalúen las solicitudes de permisos de residencia con base en la situación personal de la víctima.

La normativa jurídica española, la **Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, de la Ley de Extranjería** (Art. 59 bis) y su **Reglamento de desarrollo** (Art. 14 y siguientes), **Real Decreto 557/2011, de 20 de abril**, ha ido un paso por delante de los mínimos exigidos por el Convenio del Consejo de Europa 2005 (Art. 14 Permisos de Residencia), que contempla poder disponer de un permiso de residencia: atendiendo a la situación personal de la víctima de trata o por colaboración con las autoridades o en ambos casos, y en el caso de la legislación

española, no solo se recoge la posibilidad de conceder autorización de residencia, **sino también autorización para trabajar**.

En los reseñados Arts., entre otros presupuestos, se contempla el **procedimiento a seguir para obtener autorizaciones de residencia y trabajo**, así como las autoridades competentes para expedir las citadas autorizaciones que se corresponden con la Secretaría de Estado de Seguridad, del Ministerio de Interior y la Secretaría General de Inmigración y Emigración, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Cabe reseñar que la Disposición Adicional de la reseñada Ley, establece que el plazo general máximo para notificar las resoluciones de las solicitudes de autorizaciones que se formulen será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente.

En este contexto, durante el año 2015, el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), en el marco de su función como Punto Focal del Relator Nacional de Trata de Seres Humanos, ha impulsado la creación de un Grupo de Trabajo, al objeto de complementar el citado Real Decreto y establecer en una Instrucción Conjunta de las reseñadas Secretarías, que contemple los requisitos concretos para la concesión de estas autorizaciones. En este **Grupo de Trabajo** están presentes representantes de los reseñados Ministerios, Fiscalía de Extranjería, Dirección General de Policía, Consejo General de Poder Judicial, además de la Red Española contra Trata, y se estima que al final del presente año se podrá dictar esta Instrucción.

25. Además, GRETA considera que las autoridades españolas deberían aumentar sus esfuerzos para asegurar que las medidas tomadas para implementar el Convenio no afectan a los derechos de víctimas de trata adultos y menores según las leyes internacionales de derechos humanos, en particular lo que respecta al acceso a la protección internacional y el respeto al principio del no rechazo (non-refoulement) de acuerdo con los Artículos 14 (5) y 40 (4) del Convenio.

En relación a la protección internacional se ha establecido un **procedimiento de comunicación entre la Oficina de Asilo y Refugio y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Comisaría General de Extranjería y Fronteras)** ante la existencia de indicios de trata en los procedimientos de solicitud de protección internacional, sin perjuicio de la tramitación de la solicitud de protección internacional.

Indemnización y asistencia jurídica

26. GRETA insta a las autoridades españolas a proporcionar sistemáticamente información a las víctimas de trata, en una lengua que puedan entender, sobre su derecho a obtener una indemnización de las personas que tratan con seres humanos y/o el Estado y sobre el procedimiento a seguir, y asegurar que las víctimas tienen acceso efectivo a ayuda legal en este aspecto.

El derecho a la información se recoge en el ordenamiento jurídico español, entre otros, en la **Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima**, concretamente el Art. 5, incluye el derecho de toda víctima a recibir desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, sin retrasos innecesarios, información adaptada a sus circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios sufridos, sobre indemnizaciones a las que pueda tener derecho y, en su caso, procedimiento para reclamarlas. Esta información también se encuentra disponible, asimismo, en las Oficinas de Asistencia a

las Víctimas, tal y como se recoge en el Art. 28 de la citada Ley. Además, esta Ley modifica el Art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de establecer de forma expresa la instrucción a la víctima por parte del Secretario Judicial en la relación a su derecho de indemnización.

Asimismo, tal y como se ha reseñado en la pregunta nº 20, el derecho de asistencia jurídica gratuita de las víctimas de trata de seres humanos está garantizado incluso sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos para litigar, de acuerdo a lo dispuesto en el **Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.**

27. GRETA considera que las autoridades españolas deberían modificar la Ley 35/1995 de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, de modo que todas las víctimas de trata tengan acceso a indemnización por parte del Estado, independientemente de su nacionalidad, tipo de explotación sufrida, y sin necesidad de haber sufrido daños físicos o mentales graves como resultado de la TSH.

La indemnización de las víctimas de trata de seres humanos es un derecho, tal y como se ha reseñado anteriormente, que contempla la **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima**, dando respuesta a la rehabilitación de la víctima, que no comprende únicamente el derecho de indemnización en el marco del proceso penal, sino que alcanza, además otras medidas necesarias para reparar a la víctima, con independencia del resultado del proceso.

Dado que la Ley, parte de un concepto amplio de víctima, el derecho de indemnización de la víctima cubre a todo tipo de víctimas de trata, independientemente del tipo de explotación y sin necesidad de haber sufrido un daño físico o mental grave. En consecuencia, los derechos de todas las víctimas se encuentran asegurado en la citada Ley.

Además, con anterioridad a la aprobación del Estatuto de la víctima, la **Ley de Enjuiciamiento Criminal** conforme a los Art. 109 y 110 establecen que las víctimas de trata de seres humanos tendrán derecho a mostrarse parte del proceso penal contra los tratantes y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

El Ministerio Fiscal, en cumplimiento de la función tuitiva (guarda, ampara y defiende) de las víctimas que les encomienda la legislación española y de conformidad con los instrumentos normativos elaborados por la Fiscalía General del Estado en esta materia, velará para que las víctimas de trata de seres humanos sean informadas de sus derechos, entre otros, del derecho de indemnización. La indemnización será calculada tomando en consideración tanto los daños físicos como los psicológicos conforme a la doctrina plenamente asentada en el Tribunal Supremo español.

28. Además, GRETA considera que las autoridades españolas deberían aumentar sus esfuerzos para asegurar que los condenados por trata de seres humanos, paguen una indemnización a las víctimas, requiriendo de una formación apropiada y buena coordinación entre la policía, jueces y fiscales, de modo que puedan investigar, identificar y embargar bienes así como comprobar los beneficios obtenidos por las personas que tratan con seres humanos.

Las autoridades españolas han reforzado el régimen de responsabilidad civil derivada de la comisión de un hecho delictivo mediante **la Ley Orgánica 1/2015, de 30 marzo, de reforma del Código Penal**.

El Art. 109, recoge específicamente que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados.

El Art. 116, establece la responsabilidad civil de toda persona criminalmente responsable para la reparación de los daños o perjuicios de hechos.

Igualmente, en el Art. 127 Bis esta Ley ha establecido mecanismos reforzados para el decomiso de los bienes, efectos y ganancias de una persona condenada por trata de seres humanos, en el caso de que existan indicios fundados de su origen ilícito.

Además, **la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales**, establece un proceso de decomiso autónomo que permitirá la privación de la titularidad de los bienes procedentes de delito pese a que el autor no pueda ser juzgado. Esta regulación se pondrá en contexto con las modificaciones ya referidas del Código Penal.

Finalmente, reseñar que **el Real Decreto 948/2015, de fecha 23 de octubre**, en el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, cuya procedencia esté basada en la comisión de un delito o en la gestión económica de los mismos. Esta Oficina en el marco de la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, supondrá un aumento de la eficacia contra el delito al impedir la preservación del patrimonio obtenido ilícitamente por el delincuente y permitirá revertir estas cantidades en las víctimas de las actividades delictivas, entre otras, la trata de seres humanos, y en fines, así como en la prevención y lucha frente a la delincuencia y para el fortalecimiento de instituciones dedicadas a combatir la delincuencia organizada.

Repatriación y retorno de las víctimas

29. GRETA insta a las autoridades españolas a asegurar que las víctimas y posibles víctimas de trata no son expulsadas forzosamente del país, y que el plan de retorno voluntario y asistido es puesto a su disposición y adaptado a sus necesidades, con la debida consideración a sus derechos, seguridad y dignidad. Esto implica informar a las víctimas de trata sobre los programas existentes, protegerlas de una re-victimización o recaída en las redes de trata y en el caso de menores, respetar por completo el principio del interés del menor.

En España, las víctimas de trata de seres humanos no son expulsadas forzosamente del país, tal y como se ha reseñado en la recomendación 24 (Permiso de residencia y trabajo) y, además, **la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, de la Ley de Extranjería** (Art. 145) dispone que el extranjero podrá solicitar para él y, en su caso, para sus hijos, el retorno asistido a su país de procedencia, en cualquier momento desde que sean apreciados motivos razonables sobre su posible condición de víctima de trata de seres humanos, sin perjuicio de que las autoridades competentes en el marco de la investigación de un delito o proceso penal, pudieran determinar su necesaria permanencia en territorio nacional.

El retorno asistido comprenderá la evaluación, previa a la partida, de los riesgos y la seguridad, el transporte, así como la asistencia en el punto de partida, tránsito y agilidad del retorno.

En el año 2013, la Secretaría General de Inmigración e Inmigración (Subdirección General de General de Integración de los Emigrantes –SGII-) elaboró y puso en funcionamiento un Protocolo específico para la Gestión del Retorno Voluntario de víctimas de trata de seres humanos a sus países de origen, cuya finalidad es mejorar la seguridad y agilidad del retorno.

El Protocolo se aplica a todo el procedimiento de retorno voluntario y es de obligado cumplimiento por parte de las entidades especializadas que gestionan los proyectos de retorno voluntario, subvencionados por esta Secretaría General.

30. Además, GRETA considera que las autoridades españolas deberían tomar medidas para desarrollar la cooperación con los países de origen de las víctimas de trata a fin de asegurar un correcto análisis de riesgos y un retorno seguro, así como su efectiva reintegración.

En España, las víctimas de trata de seres humanos no son expulsadas forzosamente del país, sino todo lo contrario, tal y como se ha reseñado en la recomendación 24 del presente documento, **el Art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, de la Ley de Extranjería**, establece la posibilidad de conceder a las víctimas de trata autorización de residencia y de trabajo por circunstancias excepcionales.

Además, las víctimas no comunitarias podrán solicitar el retorno asistido a su país de procedencia a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración. El retorno asistido comprenderá la evaluación, previa a la partida, de los riesgos y la seguridad, el transporte, así como la asistencia en los puntos de partida, tránsito y destino, tal y como se ha reseñado en la recomendación 29.

Cabe reseñar que la Fiscalía española participa en el Proyecto CARE (Organización Internacional para las Migraciones), además de otros países como el Reino Unido, Austria, Francia y Portugal, sobre el retorno asistido de víctimas de trata de seres humanos nacionales de terceros países y establecimiento de mecanismos de reintegración eficaz en estos países.

Asimismo, el Ministerio de Economía, Empleo y Seguridad Social (MEYSS) participa como socio de la OIM-España en el Proyecto TACT (Transnational Action – Safe and sustainable return and reintegration for Victims of Trafficking) de retorno de víctimas de trata de seres humanos, que está cofinanciado por el FAMI (Fondo de Asilo, Migración e Integración) en el marco de la Estrategia de la UE para la erradicación de Trata de Seres Humanos (2012-2016).

El objetivo general del proyecto TACT, liderado por la OIM-Francia, consiste en contribuir a la mejora del retorno seguro y de las condiciones de reintegración de las víctimas de trata que retornan desde Francia, Grecia, Italia, Polonia y España a tres países prioritarios: Albania, Marruecos y Ucrania. El proyecto tratará de reforzar las capacidades de las autoridades de éstos tres países prioritarios en el campo de la protección y la asistencia poniendo especial énfasis en el retorno y la asistencia para las víctimas de trata.

El Derecho penal material (Substantive criminal law)

31. GRETA considera que las autoridades españolas deberían revisar la legislación para que en ella se refleje por completo las disposiciones materiales del Artículo 20 del Convenio sobre la criminalización de actos relacionados con documentos de viaje o de identidad.

En relación con la tipificación de los delitos vinculados a la falsificación de documentos de viaje e identidad, reseñar que en el ordenamiento jurídico español, el **Código Penal español, Art. 390 y siguientes**, se tipifican la alteración, simulación y falsificación de los documentos públicos por parte de los funcionarios públicos o de particulares.

Exención de pena para las víctimas de trata de seres humanos

32. GRETA insta a las autoridades españolas a eliminar la referencia a la colaboración con las autoridades como condición para que las víctimas de trata queden libres de la responsabilidad penal derivada de su estancia irregular en España.

La situación de estancia irregular de una víctima de trata de seres humanos no es un delito penal en el marco jurídico español, sino una infracción de carácter administrativo a la **Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009**, que se sanciona con multa o expulsión, pero ninguna de estas dos sanciones es aplicable a las víctimas de trata de seres humanos, conforme a lo dispuesto por los Art. 140 al 146 del **Reglamento de Extranjería, Real Decreto 557/2011, de 20 de abril**.

Además, el Art. 143 del reseñado Reglamento establece en uno de sus preceptos que el Delegado del Gobierno o Subdelegado del Gobierno podrá determinar de oficio la exención de responsabilidad, con independencia de que la víctima hubiera colaborado en la investigación del delito o del procedimiento penal.

33. GRETA considera que las autoridades españolas deberían comprobar que se aplique la disposición sobre exención de pena del Artículo 177bis, apartado 11, del CC y la guía proporcionada por la Circular 5/2001 de la Fiscalía, y llamar la atención sobre el principio de exención de pena en la formación que se ofrezca a los profesionales implicados (en particular a los miembros de las Fuerzas de Orden Público, Fiscales y Jueces.)

Las autoridades españolas **aseguran el cumplimiento del principio no persecución por las infracciones penales** que hayan podido cometer las víctimas de trata en relación con la situación de explotación sufrida.

En este sentido, la coordinación en materia de prevención y de persecución de la trata de seres humanos les ha sido encomendada a nivel nacional al **Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería y, a nivel territorial, a los Fiscales de Extranjería provinciales**. Estas Autoridades tienen la obligación de que se cumpla la **Circular 5/2011 de la Fiscalía General del Estado** en sus respectivos territorios y, por consiguiente, realizan un seguimiento de todas las investigaciones sobre el delito de trata de seres humanos, garantizando, entre otros aspectos, la debida aplicación de esta exención de responsabilidad.

La actualización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Fiscales y Jueces es constante y participan anualmente en cursos de formación, colaborando con Universidades, Colegios de Abogados, Organizaciones y Asociaciones de defensa de derechos de las víctimas de trata, Fiscalías de otros Estados y programas financiados desde Naciones Unidas o desde la Unión Europea.

Además, desde la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia se han puesto en marcha un plan de formación on line en materia de lucha contra la violencia sobre la mujer y la trata de seres humanos, dirigido a la formación y sensibilización de los funcionarios de la Administración de Justicia, que se impartirá a lo largo de este año, destinándose fundamentalmente al personal destinado en juzgados del orden jurisdiccional penal.

Investigación, persecución y derecho procesal

34. GRETA considera que las autoridades españolas deberían aumentar sus esfuerzos para asegurar que los delitos relacionados con la TSH para cualquier tipo de explotación son investigados de inmediato y de modo eficaz.

La Trata de Seres Humanos en España es considerada como una prioridad a nivel Institucional en materia de prevención y lucha, constituyendo uno de los más graves ataques a la dignidad humana y una vulneración de los derechos fundamentales de las personas, tanto a nivel nacional como internacional, conformándose como una de las graves amenazas recogidas dentro de las líneas estratégicas de nuestra **“Estrategia de Seguridad Nacional 2013”**.

En este contexto, en materia investigación, durante los últimos años, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Nacional y Guardia Civil han continuado reforzando la lucha contra este fenómeno criminal, incorporando a sus **Planes Estratégicos 2013-2016 para luchar contra la criminalidad organizada**, entre otras, como una de las áreas prioritarias, la trata de seres humanos y la protección de los colectivos más vulnerables.

Además, ambos cuerpos policiales han puesto en marcha: **el Plan Policial de Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Cuerpo Nacional de Policía, de fecha 17 de abril de 2013, y la Directiva 40/2009 de la Guardia Civil, para Luchar contra Trata, de fecha 11 de noviembre de 2009**. Ambos instrumentos contemplan, entre otros objetivos: perseguir de forma más activa a los integrantes de las bandas criminales, proteger a las víctimas e incrementar la cooperación internacional.

A continuación se reseñan los resultados obtenidos en el marco de estos instrumentos:

	2013	2014
Inspecciones Administrativas	2.555	2.962
Personas situación riesgo	13.159	13.983
Atestados TSH (THB en inglés) Sexual	97	75

Detenidos TSH Sexual	345	201
Víctimas TSH Sexual	264	153
Organizaciones y Grupos Criminales TSH	72	63

En el ámbito de Justicia, con el objetivo de reforzar las investigaciones desarrolladas en esta materia, el 1 de julio de 2014 se aprobó la **Circular 2/2014, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a las actuaciones procesales de protección de las víctimas de trata de seres humanos y víctimas de violencia de género y doméstica**. La Circular se dicta en desarrollo de lo dispuesto en Anexo 3 y el apartado XI C.1 del Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos. En éste se recogen, entre las competencias procesales de los secretarios judiciales, la información que debe proporcionarse a las víctimas de estos delitos así como la necesidad de que los representantes del Ministerio Fiscal sean debidamente citados con la antelación suficiente a las declaraciones de los detenidos, imputados y testigos que se señalen durante la instrucción de la causa. El efectivo cumplimiento de esta competencia de los secretarios judiciales permitirá a los miembros del Ministerio Fiscal cumplir a su vez con la función que le impone el Protocolo Marco, esto es, asegurar que las declaraciones prestadas por las víctimas durante la instrucción se realicen con los requisitos precisos para que en el juicio oral puedan hacerse valer como prueba pre constituida, cuando existan lógicas dudas sobre la futura comparecencia de la víctima en el acto del juicio oral. Del mismo modo, el cumplimiento de la competencia de los secretarios judiciales permitirá que sean adoptadas a instancia del fiscal algunas de las medidas previstas en la **Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de Testigos y Peritos en causas criminales** o la adopción de cualquier otra medida de protección de víctimas y testigos.

La reseñada Circular impone asimismo a los secretarios judiciales la obligación de informar a las víctimas de los delitos violentos con resultado de muerte, lesiones graves contra la integridad física o mental, así como a las víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, de los delitos de trata de seres humanos, víctimas de violencia de género y doméstica y víctimas menores de edad, de la existencia de las propias Oficinas de Asistencia a las Víctimas, sobre todo en el caso de las que son especialmente vulnerables.

Además, la **Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad de Extranjería, realiza una labor constante de vigilancia sobre los procedimientos penales** seguidos por delitos de trata de seres humanos (cualquiera que sea el tipo de trata), mediante un control diario de las investigaciones policiales y un seguimiento de las mismas.

Esta información es pública y se puede consultar en la página web www.fiscal.es (especialistas-extranjería-documentos y normativa) bajo la denominación de notas informativas y seguimiento del delito de trata de seres humanos.

Desde diciembre de 2010, fecha de la entrada en vigor del **Art. 177 bis, en el Código Penal español**, que define el delito de trata de seres humanos, se han dictado 27 sentencias condenatorias por esta tipología delictiva y otras tantas por hechos que responden a la definición de trata pero no han sido castigadas con arreglo a la legislación penal vigente.

35. Además, GRETA considera que existe la necesidad de continuar mejorando la especialización y la formación de jueces, fiscales, investigadores policiales y abogados acerca de la TSH y los derechos de las víctimas de trata.

Esta pregunta en materia de especialización y de formación de los actores implicados en España en materia trata de seres humanos y derechos de las víctimas ha sido contestada en la recomendación nº 8 y 20 del presente documento.

Protección de víctimas y testigos

36. GRETA insta a las autoridades españolas a asegurar que las víctimas y los testigos de la trata de seres humanos son protegidas eficazmente durante el procedimiento penal y posteriormente de ser necesario, de acuerdo con el Artículo 28 del Convenio del Consejo de Europa. Para este fin, las autoridades españolas deberían revisar si el sistema vigente resulta apropiado para la protección de víctimas y testigos de TSH, tanto adultos como menores.

La **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima**, recoge una serie de derechos procesales y de medidas de protección dirigidas a las víctimas de delitos, incluidas las víctimas de trata de seres humanos.

El artículo 3 de la Ley establece de forma genérica el derecho de protección de las víctimas, a la información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

El Título III de la Ley, se dedica expresamente a las medidas de protección. De acuerdo al artículo 19, las autoridades y funcionarios encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para garantizar la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física y psíquica, libertad, seguridad, libertad e indemnidad sexuales, así como para proteger adecuadamente su intimidad y su dignidad, particularmente cuando se les reciba declaración o deban testificar en juicio, y para evitar el riesgo de su victimización secundaria o reiterada. Este mismo artículo prevé una protección reforzada en el caso de que las víctimas sean menores de edad. Los artículos siguientes recogen el derecho a que se evite el contacto entre víctima e infractor, el derecho a la protección de la víctima durante la investigación penal -práctica de las declaraciones ante la autoridad judicial sin dilaciones injustificadas, el menor número de veces posible, acompañadas de una persona elegida por la víctima, además de por su representante-. Asimismo, se prevé la evaluación individual de las víctimas, a fin de determinar sus necesidades específicas.

De acuerdo al artículo 31 de la Ley, tanto el Gobierno estatal y las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias, como los Colegios profesionales, en el ámbito de su actividad profesional, elaborarán Protocolos de actuación que permitan una puesta en marcha eficaz de las medidas de protección de las víctimas.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CENTRO DE INTELIGENCIA CONTRA EL
TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO
(CITCO)